

## **ETHOS Y POLÉMICA JUDICIAL**

**Por Javier Tafur González**

**Candidato a Doctor en Humanidades “Cohorte Análisis del Discurso”**

**Universidad del Valle**

### **Abstract**

Este estudio examina la polémica judicial, da cuenta de la manera como se construye el ethos en los sujetos procesales -en tanto que sujetos discursivos-, haciendo la presentación de sí, del referente y del oponente, como parte de sus estrategias en las acciones discursivas. En especial resalta cómo el ethos siendo inicialmente previo, se va construyendo en el discurso y es, finalmente, resultado de los programas de ajuste en el respectivo trámite judicial -en la acción y reacción propias del discurso-contradiscurso-, en este tipo de polémica y mediante los géneros que las prácticas procesales tienen instituidos.

Dado que la polémica se vive, narra y queda registrada en enunciados que conforman expediente, que es al mismo tiempo la narración y la discursivización de un proceso semiótico, ésta se explicita examinando su estructura narrativa, los actos que la componen identificando los géneros que ocurren en cada uno de ellos.

Lo anterior se contrasta con datos tomados del Proceso Isaacs 1861-1864 y, particularmente, en la oposición de Braulio José Romero por medio de apoderado vs los herederos de Jorge Enrique Isaacs Adolfus.

### **Palabras clave**

Sujetos procesales, sujetos discursivos, acciones discursivas y presentación de sí.

### **Abstract**

This study will examine judicial issues (controversy judicial), including the way ethos is created in procedural and discursive subjects, presenting it as such: the model and the opponent, as part of its strategies in discursive actions. In particular, it stands out how the ethos, being initially preliminary, is gradually constructed during discourse and is, finally, a result of adjusting programs in the respective judicial process- in the proper action and reaction of the discourse-counterdiscourse, in this type of discussion and within the mediums that the procedural and discursive practices have been instituted.

Given that the issue is lived, narrated, and is registered in statements that make up the judicial process, which is at the same time the narration and the

discursivización of a semiotic process, this is explicitly examining its narrative structure, the acts that compose it identifying the genres that occur in each one.

The former is contrasted with the data taken from the Isaacs process 1861-1864 and, particularly, in Braulio José Romero's opposition by means of empowerment vs the heirs of of Jorge Enrique Isaacs Adolfus.

**Keyword**

Procedural subjects, discursive subjects, discursive actions, presenting it as such

## Índice

### Introducción

1. El corpus. Proceso Isaacs 1861-1864  
(El caso de los muleros)

2. Análisis del corpus

2.1. Los protagonistas. El poder y la demanda

2.2. Los antagonistas. Contestación de la demanda por la viuda y herederos del causante Jorge Enrique Isaacs Adolfus.

2.3. Los protagonistas. Sustitución del poder del Dr. Francisco Antonio Paláu al Dr. Carlos María Álvarez, y replica de éste a la contestación de la demanda.

2.4. Los antagonistas. Respuesta de la viuda y herederos de Isaacs, al Dr. Carlos María Álvarez

3. Retratos de intención, estrategias y constitución etórica de los sujetos discursivos.

Consideraciones finales

Anexos

Referencias, bibliografía y webgrafía

## Introducción

*“El actor, como el orador, busca convencer”*  
Constantin Stanislavski

En una forma, por demás sencilla y coloquial se sostiene que argumentar es algo tan natural como conversar, que toda forma de argumentación es una forma de conversación; que argumentamos cuando damos razones en favor o en contra de una propuesta para sentar una opinión o rebatir en contra, para defender una solución o para suscitar un problema; así opina Luis Vega Reñón (2003), para quien argumentamos cuando aducimos normas, valores o motivos para orientar en cierta dirección el sentir del auditorio o el ánimo de un jurado, para fundamentar un veredicto, para justificar una decisión o para descartar una opción.

La argumentación tiene relevancia en el derecho y muy especialmente en el campo de la polémica judicial, es por ello y por sus profundas implicaciones pragmáticas y humanistas que se ha elegido su estudio en un enfoque semiótico jurídico con el aporte integrado de las diferentes ciencias del lenguaje. En la actualidad la analítica, la dialéctica y la retórica hacen aportes concurrentes y tienen puntos en común superando estancos o compartimientos aislados en los que en tiempos pasados se las quiso ubicar, por lo que hoy se observa junto a pruebas racionales (demostraciones), debates razonables

mediante discriminación de actuaciones buenas o malas (falaces), análisis pragmáticos y contextuales junto a discursos suasorios (persuasión, disuasión) en los procesos de comunicación personal, y el ejercicio de recursos para inducir creencias, disposiciones o acciones.

Profundizar en la argumentación ofrece un campo de estudio muy extenso, rico y variado, y hemos creído que se pueden hacer precisiones teóricas y conceptuales útiles y operativas para una mejor comprensión de la construcción etótica en la polémica judicial, el estudio de la argumentación y la enseñanza del derecho.

Este planteamiento se realiza fundamentalmente desde la perspectiva de la semiótica jurídica con apoyo en la narratología y las nuevas teorías de la argumentación y del análisis del discurso. El trabajo, dentro del marco del discurso polémico (discurso-contradiscurso) estudia las acciones discursivas de la polémica judicial y postula la tesis de que los modos de organización discursivos (MOD) y su empleo en los diferentes géneros, según los tipos y las prácticas sociodiscursivas, son fundamentales para que las partes procesales, en tanto que sujetos discursivos, organicen sus acciones conforme a sus programas narrativos de base (PNB) y programas narrativos de uso (PNU), a sus estrategias, tácticas, técnicas y ajustes dinámicos, para conseguir sus objetivos y alcanzar sus metas.

Para validar la tesis postulada se hacen consideraciones generales de carácter teórico y metodológico para confrontarlas con el corpus elegido (Proceso Isaacs 1861-1864) y, dentro de éste la oposición presentada por Braulio José Romero, mediante apoderado, en el juicio de sucesión de Jorge Enrique Isaacs Adolfus en el trámite del concurso de acreedores que siguió a la apertura de la mortuoria. Se toma como precedente el análisis de los expedientes sustanciados en Córdoba del Tucuman (siglo XVIII) por parte de Romina Grana (2014)\*, en los que observa la construcción de la *“identidad de los oradores comprometidos en este tipo particular de agonística”* (2014:85). Grana postula que se trata de un concepto (el ethos) *“cuya potencialidad explicativa debe vincularse con el género discursivo en la medida en que son los marcos institucionales los que moldean las identidades que los oradores hacen de sí mismos”* (2014:85).

Los análisis de los expedientes judiciales realizado por esta autora, permiten considerar la problemática pasional en la polémica judicial, observando la construcción de sí mismos, del otro y del referente, que hacen los sujetos procesales a lo largo del trámite de la causa. Como expresamente lo aclara al comienzo de su artículo: *“partimos de una concepción del discurso ligada a la práctica y por ello el discurso deviene un lugar privilegiado para el encuentro de subjetividades”* (2014:86).

Como en el corpus elegido por Grana, en el nuestro, el proceso Isaacs 1861-1864, se evidencian los movimientos de adaptación continua que existen entre las partes litigantes y el juez con el fin de producir efectos de adhesión o rechazo; y es que, en efecto, es relevante observar la forma como las partes se construyen a sí mismas y al otro, dentro de las constricciones de las prácticas sociales y los géneros discursivos. Las prácticas jurídicas son rígidas y estereotipadas; la

alternancia de las intervenciones, de los usos del lenguaje, se encuentran fuertemente regladas; y, como observa Van Dijk estos textos tienen una forma fija, jurídica y convencional extremadamente precisa, con expresiones especiales y una sintaxis propia que dependen de las funciones jurídicas de estos textos.

Otra observación de esta autora, que se precisa destacar, es la de que “*la construcción del ethos atraviesa todo el componente estructural, se desliza por todo el documento*” (Grana, 2014:88). Son ilustrativas sus observaciones sobre el **ethos previo**, situándolo de acuerdo con Amossy, en un espacio de intersección entre la lingüística y la sociología, lo cual en nuestro caso aflora con nitidez en el cruce de memoriales entre los demandantes y los herederos del Isaacs Adolfus. Las partes son prolíficas en el suministro de datos sobre sí mismas y los otros. Idéntica postura asume el síndico, los terceros intervinientes y hasta el propio juez. Cada parte fundamenta la imagen de sí pretendiendo legitimarse con el propósito de sustentar y respaldar sus dichos, sus pretensiones y objetivos.

En el análisis del proceso Isaacs se aprecia la intención de cada parte de legitimar su palabra al tiempo que recurre a la presentación de rasgos desestimantes de la contraparte, en torno a una axiología que oscila entre el honor, la honestidad y el cumplimiento del deber, frente a la amoralidad, los enredos judiciales y las chicanas; el recurso a las falacias, evidencia las manifestaciones de las subjetividades en la dimensión tímica. La escala de valores es actualizada de manera diferente por las partes que disputan: la demanda es inaceptable para los demandados, va contra los herederos y los acreedores. Para los demandantes se trata de una actitud de los herederos que desmerece, frente a la respetabilidad del causante, derivando en un comportamiento abusivo y miserable.

Si las cosas no van más allá es porque las partes han acudido a la justicia, al menos en esto están de acuerdo. Los deberes impuestos a los litigantes y las constricciones del tipo y de los géneros contienen a las partes en su desborde patémico.

El proceso jurisdiccional presupone la conducta humana, la disputa de intereses entre las partes, actos jurídicos, ritualidad y orden, pretensión, oposición y respuesta al conflicto (sentencia). El proceso permite de manera civilizada la búsqueda de la solución entre los sujetos que acuden a la justicia. Es este el punto de quiebre (Echeverría, 2003) que supera la justicia de propia mano, la vendetta y otras actuaciones de la barbarie y las vías de hecho (Carnelutti, 1961). El procedimiento remite a la serie de actos que recoge las distintas actuaciones desde su iniciación al desenlace del problema planteado ante las instancias jurisdiccionales. En un sentido mucho más amplio Amossy (2014) reivindica el valor social de la polémica prescindiendo de cualquier connotación peyorativa, entendiéndola como algo propio de la vida social.

Es igualmente ilustrativo de la importancia de acudir al tercero el caso de la *Ley en la sociedad wayuu* (Guerra Curvelo, 2002), etnia colombiana en la que las

disputas son consideradas como eventos sociales que abarcan distintas etapas en su desarrollo y conciliación, a través de las cuales se evidencian y ponen a prueba los principios en que se fundamenta el sistema de compensación vigente en ese grupo étnico. Guerra Curvelo, en su aproximación a la disputa y la palabra en la sociedad wayuu hace énfasis en el papel de los especialistas en el proceso de intermediación de las disputas y al discurso persuasivo de éstos, que logran mediante una gama de recursos retóricos que los grupos familiares en discordia se avengan a arreglos pacíficos. Sin duda este sistema normativo propio de la polémica en la sociedad wayuu contribuye a explicitar el rol del palabrero, a entender el valor social de la polémica y la manera de resolver por este medio los conflictos entre los miembros de la comunidad.

En este orden de ideas es pertinente volver al discurso jurídico y, dentro de éste al judicial, propio del trámite procesal de la polémica, previsto por el legislador para aquellos ciudadanos que optan por acudir a los estrados con el propósito de que los funcionarios judiciales diriman sus conflictos en procesos reglados, claramente definidos. Recuérdese que se trata de una confrontación o conflicto de intereses que no alcanzó su resolución por arreglo directo o métodos alternativos en la convivencia social (palabreo, conciliación, amigable composición, etc.), y se decidió someter a la decisión jurisdiccional; de igual manera tener presente, como sostienen Greimas y Courtès, que las confrontaciones son características de la actividad humana y *“la figura del oponente aparece siempre como una figura metonímica del antisujeto”*. (1979:310).

Este estudio pone en evidencia la construcción del ethos en la polémica judicial, en los posicionamientos axiológicos y, de manera especial, en los ajustes de los programas narrativos de las partes, presentados y desarrollados a lo largo del trámite procesal con el propósito de alcanzar sus metas. De otra parte muestra cómo la inserción de los discursos en la institucionalidad judicial posibilita y constriñe la libertad de las partes en el empleo de los géneros con los cuales se batían en los estrados, la <<arena de luchas>>, lugar de sus disputas.

En el corpus que se examina, el juez en su discurso prefiere construir un ethos de imparcialidad y confiabilidad en su sentencia -extenso silogismo jurídico-, en el cual, después de haber soportado largamente su calidad de enunciatario cambia de rol y profiere como enunciante el fallo que pone fin al conflicto, empleando un lenguaje aparentemente desprovisto de subjetividad aunque axiológicamente toma partido, al decidir respecto de las acciones incoadas; decisión que finalmente da la razón al demandante.

En la polémica judicial al discurso del protagonista (demandante, enunciador), se opone el contradiscurso del antagonista (demandado, enunciatario), cambiando de rol al tomar la palabra, convirtiéndose en enunciador, y a su oponente en enunciatario. Como se ha anotado en este tipo de disputa se acude a la presencia del juez, tercero judicador representante del Estado, al cual los protagonistas y antagonistas, demandantes y demandados, partes, sujetos procesales e

intervinientes en el proceso, dirigen sus discursos con el propósito de persuadirlo de sus razones particulares para alcanzar sus metas.

El trabajo es relevante para el análisis discursivo en el campo de la argumentación jurídica. A este efecto es pertinente observar cómo García Máynez (2007) analiza los temas propios de una lógica del raciocinio y los conexos con el proceso por el cual los encargados de la función de juzgar aplican normas genéricas a casos concretos de la experiencia jurídica. Este autor, en *Lógica del raciocinio jurídico*, luego de exponer las relaciones del derecho con la lógica (en Klug, Neri Castañeda, Miró Quesada, Kalinowski, Paradies), estudia los grandes problemas relacionados con la aplicación del derecho: el de la determinación de la vigencia, el interpretativo o hermenéutico y el de la integración de las lagunas. Expresamente se ocupa de la distinción Kelseniana entre conflictos lógicos y conflictos axiológicos. Son clásicos sus aportes al estudio del silogismo jurídico y al procedimiento integrativo para el caso regulado y para el imprevisto. En este mismo sentido se inscribe la *Analogía ortodoxa de la Teoría Pura del Derecho* presentada por Salazar Guerrero (1991).

Examinado el estado del arte es del caso dar cuenta de los estudios que se han ocupado de esta clase de polémica, los cuales preferentemente la han abordado desde el punto de vista de la argumentación; y es conveniente a propósito de esta *perspectiva monista* –meramente argumentativista-, que incluso el panorama era más difícil en nuestro medio a mediados del siglo XX (1950-1970), como anota el profesor Ernesto Peña Quiñones (2010), al señalar que el criterio que se imponía en los estudios jurídicos era el imperante del derecho continental europeo. Los estudios de los filósofos del lenguaje, los de la lógica jurídica y la nueva retórica de Chaim Perelman y Olbrechtsh-Tyteca, como los de Stephen Toulmin y Frans van Eemeren y Rob Grootendorst, son relativamente recientes entre nosotros y tardaron en ser incluidos en los programas de estudio de las universidades.

Dado el subtipo de polémica se deben tener claras algunas nociones esenciales del proceso civil, y presente el concepto mismo de proceso, su finalidad y fundamento (Bohórquez Botero, 2013:1860). Caracterizada la polémica judicial y estudiada la naturaleza del procedimiento que la rige, se constata en la tradición de la práctica forense y en los estudios del derecho, el predominio de una tesis monista (lógica argumentativa) para adelantar y enfrentar la contradicción en los estrados judiciales.

Los estudiosos del derecho no han sido ajenos a las aportaciones de las ciencias del lenguaje; antes por el contrario, son frecuentes sus remisiones a la lógica, a la retórica, a la hermenéutica y últimamente a las teorías de la argumentación, a la acción comunicativa y al análisis del discurso. Estas ciencias han enriquecido considerablemente la comprensión del objeto de estudio del derecho, y es notable la relación que éste mantiene con el lenguaje. No obstante, es dable precisar puntos de contacto y relaciones que no han sido explorados específicamente.

Son numerosas las monografías, tesis y estudios en general, dedicados a la tónica, a la argumentación y a la comunicación jurídica, pero muy pocos los que han abordado la organización del discurso jurídico desde la narración y la descripción, no obstante que a más de la argumentación, hay otros modos, y que la retórica antigua ya incluía expresamente *la narratio*.

El profesor Francisco Salazar Guerrero (1962:79), siguiendo a Carlos Cossio insistía en que el derecho era vida humana plenaria, valiosa, dada en interferencia intersubjetiva y conminada con una pena. Esta investigación explicita las acciones intersubjetivas con la ayuda del discurso. El proceso deviene un espacio de interacción en el cual se inscriben las partes y los sujetos procesales. El hacer de estos sujetos es del orden lingüístico, cognitivo, axiológico, pragmático, y remite a la llamada "*competencia semiótica*" (Serrano, 2013). Sus relaciones están cargadas de significación y dotadas de cierta eficacia, resultado del monopolio de la fuerza por parte del Estado (poder coactivo).

El concepto de intersubjetividad se acrecienta con las constataciones sociológicas de Goffman (1998), relativas a la *presentación de sí* en las interacciones sociales y las influencias recíprocas; este autor resalta que la imagen de los sujetos se construye en la interacción misma, en un proceso dinámico, dependiente de la situación, como actores jugando sus roles. Esta perspectiva retomada y ampliada por las ciencias del lenguaje es, igualmente, complementaria en el estudio de la polémica judicial, y muy útil en los análisis de las intervenciones de los sujetos procesales, de su construcción etótica.

Examinada la narratividad del proceso se observa que los sujetos procesales participan mediante actos lingüísticos de naturaleza **descriptiva** (*dan cuenta de estados*), **narrativa** (*dan cuenta del paso de un estado a otro*), **argumentativa** (*intentan persuadir al enunciatario dando explicaciones causales*) dentro de la polémica judicial, conforme a la práctica forense; sus memoriales (textos) e intervenciones se organizan según las oportunidades correspondientes, de acuerdo a géneros estables que le son característicos, en un encuentro especializado de tipos y modos discursivos.

Tradicionalmente se ha privilegiado la argumentación para dar cuenta de la actividad suasoria de las partes (Morris, De Plaza Arteaga, Bobbio, Cossio, Salazar Guerrero, Copi, etc.), derivando en una sinécdoque que vela y oculta la existencia de otros modos. Es importante señalar, entonces, que los sujetos procesales en tanto que sujetos discursivos, valiéndose de esa pluralidad de modos construyen el referente, al otro y a sí mismos, con un propósito persuasivo en procura de alcanzar sus metas. La hipótesis postulada se contrasta, como se anota, con el análisis de los textos que corresponden a las intervenciones de los sujetos procesales en el juicio de sucesión de Jorge Enrique Isaacs Adolfus y el subsiguiente concurso necesario de acreedores, y dentro de éste, la oposición de Braulio José Romero, por intermedio de apoderados, en el incidente denominado "*Caso de los muletos*".

El trabajo explora la dinámica enunciativa destacando los modos de organización relevantes en esta clase de polémica de acuerdo con las teorías de la semiótica, la narratología y las nuevas teorías de la argumentación, explicitando: 1) la estructura narrativa de la polémica judicial y los actos procesales que la conforman; 2) los géneros que ocurren prevalentemente en cada uno de estos actos; y, 3) determinando qué modos discursivos se encuentran en los géneros que se actualizan en los estrados judiciales, al servicio de los sujetos procesales, para persuadir discursivamente al Juez con el objetivo de alcanzar sus metas.

La polémica judicial se vive, narra y queda registrada en enunciados que conforman el proceso judicial, que es, al mismo tiempo, la narración y la discursivización de un proceso semiótico. El examen de la enunciación permite precisar las estrategias discursivas de acuerdo a los modos empleados en la organización del discurso, según los géneros textuales en el decurso del juicio.

El estudio de la persuasión en la polémica judicial desde las teorías del análisis del discurso, significa una ampliación del entendimiento de la constitución de los sujetos procesales como sujetos discursivos y, especialmente, la revaluación del enfoque tradicional cuyos análisis se limitan a considerar el aspecto argumentativo, por una explicación pluralista de la persuasión, tributaria de las estrategias y modos de organización discursivos (MOD), y en la cual destacan los aportes de Charaudeau, Adam y Rastier.

Examinado el estado de la cuestión se constata que éste trabajo realizado desde la perspectiva de la semiótica y con el apoyo y concurso de la narratología y las nuevas teorías de la argumentación aporta una nueva manera de estudiar el campo del derecho al tiempo que constituye un aporte para el estudio de la historia del país, por la validación de la tesis en un corpus tomado del Proceso Isaacs 1861-1864, cuya trascendencia es reconocida en el ámbito regional y nacional por la prestancia de los personajes que en él intervinieron y la riqueza de los textos de esta célebre polémica judicial.

## **1. El corpus. Proceso Isaacs 1861-1864. La oposición de Braulio José Romero. El caso de los muleros.**

Ocurrido el fallecimiento de Jorge Enrique Isaacs Adolfo el 16 de marzo de 1861 Braulio José Romero solicita a la viuda y los herederos hagan efectiva la voluntad de aquel de entregarle los muleros. La reacción de éstos es la de considerar que dichos animales corresponden a la masa herencial y al subsiguiente concurso necesario de acreedores y no deben hacerse distinciones entre éstos. Por su parte el señor Romero no se considera un acreedor de la sucesión sino propietario de los semovientes e insiste en su pretensión y, al ver la persistencia de la negativa, acude a los servicios de un abogado que lo oriente; busca la asesoría del doctor Francisco Antonio Paláu, reconocido profesional en el medio (Palmira), otorgándole el correspondiente poder (Anexo 5, folios 180 y 180v) el día 19 de agosto de 1863, dándose a la tarea de la consecución de las pruebas respectivas, entre ellas varias cartas cruzadas entre acreedor y deudor y declaraciones de varios testigos a los cuales les consta la existencia del préstamo (contrato de mutuo) y el pago de dicha obligación (con la entrega de los muleros, interrumpida por la muerte del causante).

## **2. Análisis del corpus**

### **Estructura narrativa de la polémica judicial: la narración y los actos procesales. Identificación de los actos.**

Primer acto: La situación inicial corresponde al planteamiento de la historia (La muerte de Isaacs obra como detonante de la historia).

Segundo acto, la confrontación: Oposición de don Braulio José Romero dentro del juicio de sucesión de don Jorge Enrique Isaacs Adolfo y el concurso de acreedores subsiguiente.

La admisión de la demanda y su traslado a los demandados, constituye un primer punto de giro en la polémica judicial.

El proceso registra la alternancia de los impulsos de las actuaciones de los sujetos procesales (acción/reacción; discurso/contradiscurso). El auto que dispone la realización de la diligencia de remate de los bienes de la sucesión, produce un segundo punto de giro trascendental.

Tercer acto, la resolución: sentencia de graduación de créditos. El juez ya no está en condición de enunciatario, sino de enunciador, y a él le corresponde la decisión final.

Los tres actos de la estructura narrativa de la polémica judicial:

La muerte como catalizador o detonante	Auto que admite la demanda y ordena correr traslado de ella a los demandados: punto de giro	Remate: nuevo punto de giro
Planteamiento	Confrontación	Resolución
<p>Braulio José Romero, el propietario de los muleros, acude a la viuda y a los herederos y les pide que se los entreguen. La propuesta es rechazada, insiste sin lograrlo, por lo que acude a los servicios de un profesional del derecho.</p> <p>El señor Romero contrata los servicios profesionales del Dr. Francisco Antonio Palaú (ius postulandi), quien presenta la demanda ante el señor juez civil del circuito de Palmira, reputándose <b>propietario</b> de los muleros, haciendo uso de la <b>acción real</b> reivindicatoria.</p>	<p>Por su parte los herederos de Isaacs contestan la demanda, sosteniendo que la acción no debe ser otra, <b>que la personal</b>, teniendo al demandante como un <b>mero acreedor</b>.</p>	<p>Sentencia de graduación de créditos.</p> <p>Los muleros corresponden a Braulio José Romero. Triunfan sus planteamientos y acciones discursivas.</p>

Los actos de la narración procesal y los géneros textuales:

Planteamiento	Confrontación	Resolución
Trato coloquial. Bautizo. Negocios. Cartas, encargos. Poder para testar. Escritura pública. Testamento. Poder para demandar. Demanda.	Auto que admite la demanda y ordena correr traslado de ella a los demandados. Autos de sustanciación e interlocutorios. La contestación.  Los memoriales y replicas.  Diligencia de inventarios y avalúos.  Declaración (testimonio). El interrogatorio de parte.  Alegatos. Auto que ordena el remate. Constancias secretariales. Notificaciones	Diligencia de remate.  La sentencia. Edictos, notificaciones y constancias secretariales.

## 2.1. Los protagonistas. El poder y la demanda

El Dr. Francisco Antonio Paláu se presenta actuando como apoderado del señor Braulio José Romero. Esta parte procesal deviene un actante con dos sujetos de estado y de hacer, dos actores que son el poderdante y el apoderado. Con anterioridad el Dr. Francisco Antonio Paláu ha obtenido su competencia jurídica, su saber hacer, y el señor Braulio José Romero lo ha convencido de que asuma su rol de abogado mediante un contrato de honorarios por sus servicios profesionales, como efectivamente presentará su cuenta de cobro en el proceso.

Los actantes anteriormente identificados, a quienes llamaremos protagonistas, reclaman unos muletos de aparta. Los muletos son objeto de valor de los cuales se encuentran disjuntos: SUOv, y su programa de base es estar conjuntos: SNOv, para lo cual presentan la demanda como programa narrativo de uso (PNU), ante el señor Juez Civil del Circuito.

El verbo “*comprometer*” sobre el cual se centra la sintaxis de la frase (Plantin, 2011), organiza la morfología de superficie y también se orienta hacia los alcances semánticos del texto. Este verbo no corresponde a una “promesa” en el sentido

utilizado por Searle, cuando dice que si una persona se ha colocado a sí misma bajo una obligación, entonces en el momento en que la obligación se asume, esa persona está bajo una obligación (Quintero, 2011:137). El planteamiento de Francisco Antonio Paláu va más allá de una promesa, para situar el caso en un contrato jurídicamente realizado, incluso perfeccionado por la entrega, parte de la cual quedó inconclusa por haber sido interrumpida por la muerte del deudor. No se trata pues de una mera promesa sino de compromisos jurídicos producto de la actividad de los contratantes. Un contrato de mutuo expresado en un texto constitutivo de un pagaré, género propio de las obligaciones civiles y comerciales.

El señor Isaacs se constituyó en deudor del señor Romero, y por su parte éste en acreedor. En la interrelación entre deudor y acreedor se dio el ofrecimiento del pago de la deuda con la entrega de los muletos, mas ocurrió la muerte de Isaacs que *“impidió la entrega material de esos muletos”* (Anexo 7, folio 184). El fallecimiento se registra como una transformación fundamental: paso de la vida a la muerte, generadora de cambios sucesivos, uno de los cuales es la disjunción de los muletos para Romero, y la junción de éstos en la masa hereditaria, dentro de limitaciones específicas (sucesión y concurso de acreedores).

La proposición referente a la muerte de Isaacs permite dar cuenta del **ethos**, la forma como presenta el apoderado a su cliente; el **logos**, la argumentación que expone el Dr. Paláu de que tales muletos *“pasaron a ser del dominio absoluto de mi constituyente”* (Anexo 7, folio 184), y el **pathos**, en el sentido de que presenta su razón vehementemente, al tiempo que descalifica al albacea: *“el señor Jorge Ricardo Isaacs ha procedido indebidamente a incluir en los inventarios de la mortuoria de su padre esos muletos”* (Anexo 7, folio 184). Este abogado reitera el argumento sosteniendo que esos muletos no debieran figurar en los bienes de dicha mortuoria, *“porque desde que se efectuó y consumó en venta y consignó el precio salieron del patrimonio o dominio de la testamentaria del señor Isaacs”* (Anexo 7, folio 184).

El texto se elabora desde la descripción y la narración al servicio de la argumentación con propósitos persuasivos. Detengámonos brevemente en las condiciones mínimas que permiten identificar un relato; seguiremos al respecto a Bremond (1973). Se observa que dichas condiciones se encuentran presentes en el relato jurídico y que incluso las posibles transformaciones y resultados en el desenlace de la sentencia no están exentas de dramatismo e intriga.

Todos los elementos de la narratividad se encuentran en la polémica judicial: La demanda (género de la práctica judicial) elaborada técnica, táctica y estratégicamente (con su unidad semántica global) por el experto litigante, concedor del medio y los estrados, refiere estados anteriores, presentes y plantea cambios sujetos a la realización del proceso judicial mediante programas de base, de uso y recorridos narrativos, la cual está sujeta a permanencias, pérdidas, logros en la interrelación de los sujetos y la circulación de los valores pretendidos.

Comenta Gergen (2007: 155) que *"difícilmente una comprensión de la acción humana podría seguir su curso en otros contextos que no fueran narrativos"*. Es que se está en el discurso, en el habla, en el mundo de las palabras y la multiplicidad narrativa es muy valiosa por sus implicaciones sociales. La multiplicidad es favorecida por la variada gama de relaciones en que la gente se ve inmersa y por las exigencias de los diferentes contextos relacionales. Así lo consideró también Wittgenstein al comparar las palabras con una caja de herramientas en la cual hay un martillo, unos alicates, un destornillador, una regla, un tarro de pegamento, puntillas, tornillos, etc. Las funciones de las palabras son tan diversas como las funciones de estos objetos. Así mismo Gergen estima que las construcciones narrativas esencialmente son herramientas lingüísticas con funciones sociales importantes, y que dominar varias formas narrativas incrementa la propia capacidad para relacionarse.

La invocación de los textos legales y de los maestros del derecho dan cuenta de la estrategia narrativa-argumentativa planteada por los protagonistas. El esquema de Toulmin permite evidenciar las garantías (Código Civil), los respaldos (cartas, testigos, y remisiones a la doctrina, a la moral y a la religión). Resalta en la demanda el programa narrativo-argumentativo de uso, las distinciones axiológicas y tímicas, que hace el Dr. Paláu: Positivas: (a la viuda y herederos del finado Jorge Enrique Isaacs Adolfus) *"estimable viuda"*; *"sagrada obligación contraída por su causante"*; *"acreditado mi podatario la propiedad y el dominio absoluto sobre esos muleros"*; *"cerciorados como están de la justicia de su reclamo"*; negativas: (dirigidas a Jorge Ricardo Isaacs): *"...si el señor Jorge Ricardo Isaacs no se hubiese resistido a una exigencia tan justa"*; positivas: (a la viuda, a Francisco Córdoba, a Alcides Isaacs a José María Irigorri; al viejo Isaacs). *"...pues los señores... y la apreciable viuda han manifestado las mejores disposiciones para ello, persuadidos de que este era un negocio de honor y delicadeza..."*. Supone que el auditorio (particular) comparte sus premisas. Elogia al causante al llamarlo *"sujeto pudentoso"*. Oponer, o trata de oponer, a los actantes antagonistas con diferentes juicios de valor, descalificando al poeta:

***Por tal incidente inesperado, me veo en el caso de establecer como establezco a nombre de mi poderdante la accion/ Folio 185/*** [Al margen: Estampilla para Papel timbrado. Escudo Estados Unidos de Colombia-Estado Soberano del Cauca.]/ real reivindicatoria o de dominio contra la Señora viuda i herederos del finado Señor Jorje Henríque Isacs, pidiendo se les condene a la entrega de ochenta i un muleros comprados por mi constituyente al Señor Jorge Henrique Isacs, al precio de diez i ocho pesos de a ocho décimos cada uno en la hacienda de la Rita i Manuelita, deducidos de los ochenta i uno solo siete muleros entregados en vida del Señor Isacs a mi podatario. Para esta entrega, debe tenerse en consideracion, que los muleros existentes al tiempo de la muerte del Señor Isacs deben ser ya mulas formadas, i asi pido que se declare— Siendo la accion que establezco en los articulos 873- 874- 879- 882- 883- i 889- del

Código Civil, pidiendo se declaren nulas las ventas que se hayan hecho de dichos muletos, i restituyéndose lo que se haya recibido por ellos, puesto que ni el Señor Jorje Ricardo Isaacs, ni ninguna otra persona han podido enajenar bienes ajenos, que deben devolver los compradores conforme a los artículos 882 i 1219 del Código Civil (Anexo 7).

Como sujeto calificado cognitivamente, tímicamente y pragmáticamente, el doctor Paláu pasa a relacionar las normas jurídicas aplicables; cita otros actores a quienes quiere destinar el rol de coadyuvantes (la viuda, Alcides Isaacs, Francisco Córdova y José María Irigorri, yernos del difunto Isaacs) y para quienes utiliza términos considerados y persuasivos orientándolos hacia la aceptación de su reclamación recurriendo a premisas jurídicas, éticas, morales y religiosas. La recursividad del memorialista pone de manifiesto la efectividad de que está impregnado el discurso (Bajtín, Bally, Malinowski). La enunciación es inicialmente neutra, protocolaria, se presenta objetiva y los modos discursivos concurren a la función persuasiva.

## **2.2. Los antagonistas. Contestación de la demanda por la viuda y herederos del causante Jorge Enrique Isaacs Adolfo**

Pasando a los oponentes, al examinar la contestación de la demanda se encuentra, igualmente, una serie de datos que revela las razones, valores y actitudes de la posición asumida, todo organizado conforme a los modos discursivos convenientes a su programa narrativo.

Los demandados dan cuenta del traslado que el señor Juez dispuso para que contestaran la demanda. Ello reafirma la fuerte ritualización de la polémica judicializada, de la estricta regulación de las oportunidades en el eje temporal y en el espacial, coordinadas que expresamente gobiernan el procedimiento del juicio de sucesión y del concurso de acreedores, ya que estos, en razón de ser Palmira el último domicilio del causante, deben tramitarse en dicha ciudad.

Los demandados, asumiendo su rol de antagonistas aceptan el derecho que el señor "*pueda tener en la mortuoria*", pero lo califican de "*acreedor*", y le niegan el derecho "*para reclamar como de su propiedad, unos muletos*". Los herederos afirman "*que pertenecen a la mortuoria*". La oposición es categórica. Desde el punto de vista argumentativo estamos en presencia de un "logos" intencional que enfrenta a la tesis de la acción reivindicatoria o de dominio (expuesta por los demandantes) a la tesis de la acción personal (de los demandados). La diferencia es significativa y trascendente para los intereses de las partes.

Se reconoce la existencia de una deuda a cargo del finado Isaacs y a favor del señor Romero, pero precisa que es "en dinero", y que grava a la mortuoria. El objeto de valor para los herederos, no lo constituyen los muletos sino el dinero, lo cual implica una mirada diferente sobre el mundo y sus representaciones. La ley

va a ser el referente normativo fundamental de la controversia. Es la parte nodal de la polémica. Las cartas antes mencionadas remiten a pruebas y respaldos si nos ubicamos en el esquema de Toulmin; pero los antagonistas relativizan su valor y las catalogan de meras promesas, apartándose abiertamente de la valoración e importancia que le dan los protagonistas.

Los herederos pretextan que no están obligados a la entrega de los muletos, pues el causante no había hecho otra cosa al ofrecerlos “*que determinar un artículo con el cual pagaría*” (Anexo 9, folio 187,). Los herederos desvinculan la palabra del objeto; la promesa de pago, del bien ofrecido en pago; la deuda como obligación personal, de los muletos como pago real, efectivo, y cambio de dominio de los semovientes pasando de la esfera patrimonial de Isaacs a la de Romero.

La contestación hace un repliegue anafórico para retornar al momento inicial en el que Isaacs se constituyó en deudor conforme al documento originario, en el cual, sostienen los herederos, no hace referencia a los muletos, “*sino simplemente que debía dinero y que lo pagaría*” (Anexo 9, folio 187). La narración está al servicio de la argumentación. El *continuum* sintagmático relata los hechos dentro del código cronológico (Barthes). Así se llega a la conclusión: “*la promesa de dar muletos ha sido posterior, y de esta no hay un contrato en debida forma*” (Anexo 9, folio 187). Argumentan los herederos:

i aunque apareciera, no sería válido, por ser en perjuicio de los demás acreedores, á todos cuales le había ofrecido pagar con los productos de la hacienda, sin esceptuar especie alguna. I cuando ofrecía pagar con una especie determinada, como con azúcar/ Folio 187v/ car, muletos, ecetera, era sin perjuicio de los demás acreedores, suponiendo que él había de vivir lo suficiente para dar cumplimiento á todos. Pero habiendo muerto, es indudable que todos sus bienes están afectos al pago de todos los acreedores, sin mas privilegio que el que [Testado: el] resulte de la antigüedad i mayor solemnidad del documento (Anexo 9, folios 187 y 187v,).

Con el argumento anterior están realizando una crítica a las formalidades legales para hacer exigible el contrato; pero avanzan más en la contestación de la solicitud de los protagonistas, afirmando que “*aunque apareciera, no sería válido, por ser en perjuicio de los demás acreedores*” (Anexo 9, folio 187). Aquí introducen un referente axiológico, el cual corresponde a las normas propias del derecho sucesoral, civil y comercial, vigentes en la Nueva Granada, en la Confederación Granadina y en los Estados Unidos de Colombia, atendidas las respectivas disposiciones pertinentes al tránsito de legislación, para la graduación de los créditos que se reclaman dentro del concurso. Los herederos en la argumentación acuden a la ilustración de la misma, observando que a todos los acreedores ofreció pagarles con productos de la hacienda “*sin exceptuar especie alguna*” (Anexo 9, folio 187), y proceden a la enumeración detallada: “*y cuando ofrecía pagar con una especie determinada, como azúcar, muletos, etcétera, era*

*sin perjuicio de los demás acreedores...”* (Anexo 9, folios 187 y 187v). Y aclaran con cierta ironía *“...suponiendo que él habría de vivir lo suficiente para dar cumplimiento a todos”* (Anexo 9, folio 187v), y tomando la muerte como realidad incontestable, pasa a reafirmar el concepto de justicia que subyace en la razón de ser del concurso: *“Pero habiendo muerto es indudable que todos sus bienes están afectos al pago de todos los acreedores, sin más privilegio que el que (...) resulte de la antigüedad y mayor solemnidad del documento”* (Anexo 9, folio 187v).

Este es un claro ejemplo del modo argumentativo: al plantear una distinción odiosa que causaría perjuicios a los acreedores. Resalta este modo de organización del discurso cuando los herederos atacan el alcance probatorio de las cartas y se constituyen como actantes, en supuestos defensores no de si mismos sino de los acreedores, enarbolando la bandera de la justicia. Dicen: *“nosotros no defendemos los bienes de la mortuoria para nosotros mismos, sino para los acreedores, los cuales no podrían permitir una injusticia, como la que pretende el señor Romero”* (Anexo 9, folio 187v).

La argumentación da un giro, se entra a otro dominio, del derecho pasa a la ética, a la moral comercial y a la moral social. El planteamiento es axiológico e increpa al protagonista un disvalor, al cual encadena un sorites descalificador, por medio de la ilustración: *“...pues si a él se le dieran los muletos, a otro se le tendría que dar todo el azúcar que produzca la hacienda en cierto tiempo, pues sobre esto también hubo un contrato y a otro se le daría otra cosa, y de este modo se pagarían unos pocos, y nada quedaría para los otros”* (Anexo 9, folio 187v). La comparación lleva a la exageración y a la hipérbole, no ajena, en su extremo, a cierta perversa ironía... Ésta se presenta como una argumentación erística que de alguna manera quiere ridiculizar al protagonista descalificando su aspiración a que se le reconozca el dominio que reclama sobre los muletos.

Los herederos recurren a una disociación por medio de la cual atacan la noción de justicia presentada por los protagonistas jugando con los conceptos de apariencia y realidad, de donde presentan la oposición: justicia concursal aparente (atribuyéndosela a los demandantes), y justicia concursal real (la que supuestamente corresponderían a la defensa de los bienes de la sucesión para cubrir las deudas del concurso en favor de todos y no de una persona en particular). En el caso que nos ocupa la disociación es erística, tendenciosa buscando triunfar en la litis, no obstante distanciándose de la norma jurídica.

La respuesta revela la estrategia sofística, llena de recursividad argumentativa, pero frente a las prácticas judiciales, la subjetividad no se ve exaltada, no obstante que expresa su sensibilidad. El auditorio antagonista ha sido tocado.

**2.3. Los protagonistas. Sustitución del poder del Dr. Francisco Antonio Paláu al Dr. Carlos María Álvarez, y replica de éste a la contestación de la demanda (intensificación de la subjetividad).**

Carlos María Álvarez actúa como personero sustituto del señor Braulio José Romero. En este memorial identifica su rol en su condición de actor del actante protagonista y precisa el objeto de discusión; explicita el motivo, expone razones y trata de convencer al funcionario sobre el incumplimiento de Jorge Ricardo Isaacs, imputándole una serie de aspectos negativos, para reiterar que se lleve a efecto el secuestro de los muleros, empleando expresiones con las cuales atribuye a los herederos *“que de llano en plano han confesado la certeza del contrato”* (Anexo 11, folio 191), sin duda yendo más allá de lo que los antagonistas han admitido. El apoderado invoca garantías y hace una expresa referencia a que la acción de dominio *“tiene hoy lugar a un por el valor de la cosa”* (Anexo 11, folio 191), lo cual significa una ampliación de la consideración de su acción, no sólo hacia el objeto de valor mismo (los muleros), sino hacia su equivalente monetario.

En el memorial insiste con la crítica sistemática al comportamiento del representante de los albaceas, atribuyéndole la formulación de una invitación a Romero para que viniera a recibir los muleros. Anuncia que lo acreditará después, y afirma un hecho relievante de trascendencia procesal como es el de que Jorge Ricardo *“ha enajenado una parte”* (Anexo 11, folio 191). Vemos, pues, que el libelista va haciendo una construcción del perfil de su oponente, y tratando de mover al funcionario a una valoración negativa: *“i es mui seguro que continuará disponiendo del resto, porque es [Enmendado: ya] bien conocida la falta de buena fe con que procede, aguardo que usted pondrá remedio pronto haciendo inmediatamente que los muleros secuestrados pasen á poder del doctor José Maria Yragorri de acuerdo con los articulos 885, [Enmendado:2223] i 2225 del código civil”* (Anexo 11, folio 191).

Llegado a este momento, critica el Dr. Álvarez al poeta haber dispuesto de algunos muleros y supone que <<continuará>> disponiendo de ellos, prosiguiendo su intervención de manera poco cortés, dentro de las exigencias de la *elegantia juris*. Luego de esta descarga tímica evaluativa de su oponente se dirige directamente al señor juez para pedirle ponga pronto remedio. Seguida de esta perentoria y terminante solicitud, invoca las garantías legales contenidas en el Código Civil y se apresta a un remate de su memorial no menos altisonante y atrevido: *“Espero que usted obrando con la debida rectitud, no permitirá que éllas se hagan ilusorias por la chicana i la malicia”* (Anexo 11, folio 191).

Este pasaje en el que reclama *“debida rectitud”* (Anexo 11, folio 191) al funcionario, continúa con expresiones que demeritan y ofenden al representante de los albaceas y a todo el grupo familiar:

El finado señor Yacs en una de sus cartas invitó á mi poderdante para que concurriese por sus muleros, i hoi despues de habérsele hecho emprender un largo i costoso viaje se le ha burlado, oponiéndose á su justo reclamo con miserables chicanas, i queriendo comprender en la mortuoria unos muleros que ya habia pagado, i cuya entrega se/ **Folio 191v/** le habia hecho por cartas, i sobre los cuales habia ya mi podatario adquirido un positivo

dominio con arreglo á la lei 46, Titulo 28, Parte 3ª. (Anexo 11, folios 191 y 191v).

No obstante que, como se observó en el inicio del memorial dice que la invitación la hizo Jorge Ricardo Isaacs, en este aparte el Dr. Álvarez refiere que la habría realizado el finado Isaacs en una de sus cartas. La ambigüedad de la autoría de la supuesta invitación a hacer el viaje se corresponde también con la presentación del mismo, con la imagen de alguien poco serio que se burla del señor Braulio José Romero. Una estrategia de descalificación y desprestigio. Y sigue el memorialista en la intensificación de su ataque a la persona de Jorge Ricardo Isaacs, de quien dice que se opone al justo reclamo de su cliente: “*con miserables chicanas*” (Anexo 11, folio 191).

La forma como el Dr. García se dirige al juez permite establecer un estado tímico o pasional caracterizado por el fragor del litigio, pues bastaría solicitar que se llevara a cabo la determinación tomada con anterioridad, al tiempo que al invocar el valor de justicia utiliza un verbo de aparente sometimiento (implorar) que realza el poder del funcionario, su capacidad para transformar este estado disfórico en otro eufórico más en armonía con las tesis del protagonista, para concluir que hace su petición fundadamente (exhibe su propio logos), y finalmente se inscribe dentro del código religioso (juramento), el cual tiene correspondencia jurídica, y explicita que no procede de malicia.

Como se observa, este memorial es de alto contenido tímico, de gran riqueza en el análisis de la sicología judicial y de las prácticas judiciales de la época. La fecha y la firma identifican el lugar y día de la enunciación y la rúbrica del responsable de la misma, aspectos esenciales del debate.

El texto permite unas observaciones complementarias. El objeto de discusión es la procedencia o no de la acción reivindicatoria respecto de los muleros; los argumentos expuestos por las partes al plantear el debate corresponden a premisas o puntos de apoyo a los que recurren los participantes, pues como es sabido el argumento dialéctico trata acerca de problemas y se construye a partir de premisas. Es obvio que un objeto digno de discusión es algo sobre lo cual no hay acuerdo; y que para que algo cuente como una premisa dialéctica debe corresponder a una opinión digna de estima, lo que en este caso se ha evidenciado no sólo citando las normas sino los respaldos doctrinales.

La aceptación o la negación de la tesis de los protagonistas lleva al campo de la plausibilidad o no de las tesis propuestas. En el campo jurídico podríamos decir “*a la procedibilidad o no*” de las tesis presentadas; la aceptabilidad de la una excluye la de la otra, pero las partes en este momento procesal parecen “*cerrarse a la banda*”, como se suele decir en el argot popular. En razón de los efectos que el desarrollo del debate ha tenido para ellos, como sujetos discursivos, éstos parecen privilegiar los contenidos emocionales frente a los razonables, y todo en función de un auditorio particular ante el cual ellos mismos se presentan de una

manera vehemente. La polémica desborda el ideal de la concepción pragmatológica que tiene el objetivo de resolver el desacuerdo de opiniones entre “*argumentadores razonables*” (Van Eemeren, 2004:57).

Una vez más se constata que la nueva retórica y de la pragmadiálectica tienen una concepción normativa, cuando en la realidad la acción comunicativa en la praxis no descarta la función social de la polémica, incluso la argumentación erística. La obra de Schopenhauer (2012), “*El arte de tener razón –o salirse con la suya-*”, es un buen ejemplo de ello.

#### **2.4. Los antagonistas. Respuesta de la viuda y herederos de Isaacs, al Dr. Carlos María Álvarez**

El memorial se inicia con una organización narrativa-argumentativa: “*Los infrascritos á usted con respeto esponemos que se nos ha notificado un auto de usted motivado por un escrito presentado por el señor Carlos Maria Alvares en la accion de dominio que intenta como apoderado del señor Braulio Romero, contra unos muletos que creé que le pertenecen a este último señor porque nuestro finado padre el señor Jorje Henrique Isaacs le debia una suma de pesos*” (Anexo 12, folio 192).

Es pertinente observar el uso del verbo *creer*, que relativiza la posición del protagonista. El grupo antagonista reconoce la deuda, pero ataca la elección de la acción considerando que no procede la de dominio, sino la de carácter personal derivada de la deuda. Los antagonistas se proponen analizar el texto del abogado sustituto de Romero: “*antes de contestar a la notificacion nos sera permitido hacer algunas observaciones al escrito del señor alvarez*” (Anexo 12, folio 192). La proposición permite identificar la organización discursiva que planteará el grupo de herederos y que se inicia en la secuencia siguiente: “*Primeramente dice que insiste en pedir el secuestro de los muletos: que Jorje Ricardo no ha cumplido con dar las seguridades del caso, i pide al mismo tiempo que pasen los muletos a poder del señor José Maria Yragorri*” (Anexo 12, folio 192).

Los antagonistas resumen e interpretan la insistencia de los protagonistas al reiterar el secuestro de los muletos y señalar el cuestionado incumplimiento de Jorge Ricardo respecto de las seguridades que debía dar. Se refieren expresamente a la solicitud de que los muletos pasen a poder del señor José María Iragorri. La introducción prepara la argumentación, dividida en varios numerales. Se observa una programación ideo-actitudinal para refutar al protagonista. La estrategia se evidencia en la serie de proposiciones siguiente: “*A esto diremos 1º que no tiene el señor Alvares derecho a insistir el tal secuestro por que esta decretado ya. 2º que no ha cumplido Jorje Ricardo con dar la fianza que se le exige por que no tiene tal obligación puesto que el no es el alvacea; i sus obligaciones no son otras que las que con ellos ha contraido, i ellos serian los únicos que tendrian derecho a exigirle cumplimiento y 3º ¿Como quiere este señor*

*que pasen los muletos al poder del señor Yragorri sí el no acepta el deposito” (Anexo 12, folio 192).*

La familia Isaacs concreta las razones de la discrepancia distinguiendo lo concerniente al embargo y lo relativo a la caución. Las precisiones van desde lo obvio (el secuestro ya decretado) hasta la improcedencia de la caución exigida, por no ser Jorge Ricardo Isaacs Ferrer albacea. Los Isaacs y demás miembros del grupo familiar orientan al Juez a efecto de que tenga en cuenta que las obligaciones de éste son las que tiene con sus poderdantes, es decir con los albaceas mismos.

La organización del modo discursivo es claramente argumentativa y se funda en aspectos fácticos que corresponden o provienen de la narración de los hechos y a una intertextualidad referida. El grupo familiar unido contradice (desmiente) categóricamente al Dr. Álvarez:

Despues dice que los herederos han confesado de llano en plano que Romero tiene derecho a los muletos, i que Jorje a invitado a este señor para que venga á recibirlos í ha eludido despues el cumplimiento de la obligacion que contra/ **Folio 192v/** jo con invitarlo. Esto, señor Juez, solamente merece la contestacion que debe darcele al impostor que asebera un hecho que no ha existido, un mentis i nada mas, por que Jorje Ricardo no ha invitado de manera alguna al señor Romero para tal entrega de muletos: nuestros coherederos ní nosotros hemos asegurado que el señor Romero tenga derecho con accion real sobre tales muletos, las contestaciones dadas al traslado de demanda del señor Romero son la mejor prueba de la falcedad que ha aseverado el dicho señor Alvares (Anexo 12, folios 192 y 192v).

Pasan a continuación a resumir e interpretar las afirmaciones del Dr. Álvarez, para concluir en un fuerte juicio de valor descalificativo, llamándolo impostor: *“Esto, señor Juez, solamente merece la contestacion que debe darcele al impostor que asebera un hecho que no ha existido, un mentis i nada mas, por que Jorje Ricardo no ha invitado de manera alguna al señor Romero para tal entrega de muletos”* (Anexo 12, folio 192v). Los antagonistas intensifican el nivel pasional, insistiendo en que no reconocen la acción real y califican las aseveraciones del protagonista de falsas.

La referencia a la inexistencia de la invitación a venir, que supuestamente se le habría hecho al señor Romero por parte de Jorge Ricardo Isaacs, es otra aproximación metalingüística e intertextual que se inscribe en la narratividad y se retoma como argumento. La parte subjetiva se exagera e irrita causando grave enojo; la polémica se intensifica y extrema al margen de toda consideración de cortesía *juris* y razonabilidad; la valoración de este actante pasa de la argumentación civil a la sindicación de relevancia penal y moral al tener la expresiones del Dr. Álvarez como constitutivas de injuria y calumnia. Veamos:

Dice también este señor que Jorge Ricardo continuara disponiendo, como ha dispuesto de los muletos “por que es ya bien conocida la falta de buena fé con que procede”. Semejante injuria debería llenar de vergüenza a Jorge, si fuera un [Enmendado:hombre] sensato que el que se la dirige ó tuviera algún motivo fundado para decirlo; pero quién esto dice es el mismo que asevera lo que no existe í el mismo impostor que calumnia puede también injuriar “por que el delito enjendrara delito”. Demasiado conocida es la historia del señor Alvarez i de Jorge, para evitarce este el trabajo de sincerarce de esta injuria: Los hombres sensatos que conocen la frente limpia de los Isaacs no pueden dudar ni por un momento de la buena fé de Jorge; él desde la altura a donde lo han colocado su honradez i la estimacion de la buena sociedad mira con desprecio estas injurias i compadece sinceramente a su calumniador. Sin embargo la luz pública vera bien pronto la honradez i buena fé con que Jorge ha manejado esta mortuoria i esto será el mejor freno/ **Folio 193**/ [Al margen: Estampilla para Papel timbrado. Escudo Estados Unidos de Colombia-Estado Soberano del Cauca]/ que puede ponerce a sus [Roto:calumniadores] (Anexo 12, folios 192v y 193).

La forma como el grupo Isaacs se refiere al Dr. Carlos María Álvarez en razón del memorial cuyos términos réplica, es despectiva al emplear la expresión “este señor”, no dándole el trato de “*doctor*”, que sus estudios y las buenas maneras judiciales acostumbran como honorífico para llamar a los abogados y letrados que intervenían en esta clase de procesos a mediados del siglo XIX.

Los antagonistas proceden a hacer una cita directa sobre la mala fé que el Doctor Álvarez le atribuye al poeta, cuyo efecto perlocutivo ha sido el de que la familia Isaacs se sienta calumniada e injuriada, por lo que a renglón seguido lo vuelven a calificar de impostor y se dirigen agresivamente contra él:

Dice por, último, el escrito de este señor que despues que Jorge hizo emprender al señor Romero un largo i penoso bíaje [Roto:ofreciendo] entregarle los muletos; lo ha [Roto: burlado] “oponiendose a su justo reclamo con miserables chicanas”. Es falzo que Jorge haya hecho venir al Señor Romero i el Señor Alvarez al asegurar esto ha [Roto: dicho] otra mentira tan atos como la primera. ¡Suponer á Jorge capas de miserable chicana! Jorge no vive, por falta de actitud para otro trabajo, metido en los archivos enbrollando los asuntos judiciales, ni torciendo la justicia de las leyes, para que meresca, tal imputacion. Nuestro hermano debía repetir aquí las palabras que un selebre [Roto: hombre] dirijia a su abversario que le achacaba sus obras./ I por hacerme nécio, “chicanero” i tonto por eso me atribuye sus obras por de pronto (Anexo 12, folio 193).

Este pasaje revela la extrema sensibilidad de los Isaacs, considerando la imputación como una “*mentira atroz*”. El grupo cierra filas en la defensa del poeta,

y pasa a realizar un cuestionamiento al abogado, considerándolo inepto para otro trabajo, que no sea el andar metido en el medio judicial embrollando los asuntos. Con igual violencia le devuelven los cargos imputados: “*Nuestro hermano debía repetir aquí las palabras que un selebre [Roto: hombre] dirijja a su abversario que le achacaba sus obras./ I por hacerme nécio, “chicanero” i tonto por eso me atribuye sus obras por de pronto*” (Anexo 12, folio 193).

Y agregan:

Pero dejaremos a un lado al doctor Alvares í su escrito; í contestando al traslado del auto del señor Juez le suplicamos reboque o [Enmendado: anule] por contrario imperio su auto de secuestro i el en que fija á Jorje un termino para prestar la fianza. Para esta peticion nos fundamos en que Jorje no es el alvacea de la mortuoría de nuestro finado padre Jorje Henrique Isaacs; sino apoderado de los alvaceas, i en esta virtud el no tiene mas obligaciones que las que ha contraido con sus poderdantes. Estos seran los que pueden ser obligados, a dar la fianza ó á entregar en depósi/  
**Folio 193v/** to lo muletos en cuestion, segun lo elijan ellos/ Asi lo pedidos: por creerlo justo (Anexo 12, folios 193 y 193v).

De nuevo este actante hace la distinción que existe entre los albaceas (la viuda y el hijo mayor) y su representante (el poeta) para que el juez la tenga en cuenta; y luego de ésta, pasa al dominio jurídico en un lenguaje aparentemente neutro, acudiendo al concepto de lo justo y omitiendo citar las garantías y respaldos específicos en que fundan su posición. El texto suscrito en Palmira, el 4 de septiembre de 1863 es rubricado por “...*Carlos Isaacs/ Por sus podatarios José Maria Mallarino y Enrique Isaacs—/ [Rubricado] Jorge Ricardo Isaacs*” (Anexo 12, folio 193). Los deícticos remiten al código cronológico y al código espacial entendidos en el sentido de Roland Barthes, ejes en los cuales se sitúa la disputa; es decir la temporalidad, la jurisdicción y la competencia. La firma instituye a los autores responsables de la enunciación.

Una mirada de conjunto sobre el texto permite reiterar que no se observa ánimo de contribuir a la superación razonable de la disputa sino que por el contrario, se llega a un acrecentamiento de la animosidad pues, como suele ocurrir en las controversias y litigios reglados institucionalmente, las partes pierden el interés por el ejercicio dialógico y dialéctico y la argumentación da paso a un uso exagerado de la palabra, alterno pero obtuso, cerrado a la cooperación de la solución, deviniendo en pretexto de ofensas y de injurias, debiendo intervenir el funcionario para atenuar las posiciones recalcitrantes que amenazan el desenvolvimiento mismo del proceso. Esta pieza procesal, este memorial, evidencia las características de los enunciados en la polémica, más allá del rigor lógico jurídico y muestra el tono pasional de quienes lo suscriben. La construcción etórica de los enunciadores, de los enunciatarios, la versión del mundo referido, y el propio logos, muestran la estrategia del discurso descalificante de las partes.

Los textos analizados correspondientes a la alternancia de las intervenciones de los sujetos procesales, demuestran los programas narrativos (de base y de uso), las estrategias, tácticas y técnicas realizadas por los sujetos discursivos y las formas elegidas para presentarse y construir al referente y al oponente, tanto como al reaccionar, al ser tocados en su subjetividad como auditorios implicados en la disputa; ello resalta en el seguimiento del discurso-contradiscurso recogido en la narratividad judicial.

El estudio del ethos en los sujetos procesales –en tanto que sujetos discursivos-, ha permitido observar cómo las partes intervinientes en la polémica judicial hacen una presentación de sí tendiente a acreditarse al tiempo que procuran demeritar su contraparte. Lo anterior forma parte de sus programas narrativos y estrategias discursivas.

Este hecho es notorio al confrontar la presentación de la demanda y la contestación de la misma, en el caso de los muleros. La confrontación se intensifica pasionalmente después de la sustitución del poder por parte del Dr. Francisco Antonio Palau al Dr. Carlos María Álvarez, cuyas expresiones son altamente subjetivas, lo mismo que en la réplica que la viuda de don Jorge Enrique Isaacs y sus herederos hacen como antagonistas utilizando una serie de términos y adjetivos con los cuales aspiran a descalificar su persona y su gestión.

Este cruce de expresiones subjetivas vehementes pretende construir la identidad de los contendores, protagonistas/antagonistas, y está cargado de posicionamientos axiológicos. La alternancia en el uso de la palabra hace patente los ajustes de las estrategias de las partes respecto del referente, de sí mismas y del otro (su oponente recíproco), y permite resaltar la relación de los modos discursivos en los géneros textuales según su ocurrencia en la narratividad de los tres actos en que se da la polémica judicial, y en el uso del lenguaje jurídico rígidamente institucionalizado, que no obstante constreñir a los intervinientes les da un margen de creatividad individual según los perfiles agonísticos asumidos por ellos. En este sentido son esclarecedores los aportes teóricos y conceptuales de Denis Bertrand en su *Semiótica Literaria* (2000), que por lo demás aclara la distinción entre competencia y performance, dilucidando como el sujeto enunciador está así instalado en el cruce de las restricciones sintácticas y semánticas que determinan su competencia y el espacio de libertad relativo que supone la ejecución del discurso.

Es claro que el ethos de los sujetos procesales como sujetos discursivos se inscribe en la institucionalidad que regula el procedimiento de la sucesión y del concurso de acreedores, que al mismo tiempo le impone restricciones a la altísima subjetividad expresada, lo cual contrasta con el estereotipo de neutralidad que asume el juez de la causa. La polémica judicial como se anota, en su tensión discurso-contradiscurso (programa narrativo vs programa narrativo) se vive, narra y queda registrada en enunciados que conforman el proceso judicial que es al

mismo tiempo la narración y la discursivización de un proceso semiótico cuya caracterización etórica hemos pretendido elucidar.

\* \* \*

### **3. Retratos de intención, estrategias y constitución etórica de los sujetos discursivos**

*“No hay nada societal que se encuentre determinado al margen de lo discursivo. La historia y la sociedad son por consiguiente un texto inacabado”.*

Laclau.

En este apartado se hará una breve recapitulación del trabajo realizado resaltando la importancia de la construcción etórica en el discurso suasorio, vital en la dimensión persuasiva, para finalizar con algunas consideraciones relacionadas con la valiosa y trascendente distinción de Jäger entre las prácticas discursivas, las no discursivas y las materializaciones.

Al abordar la validación de los aportes narratológicos para examinar la estructura narrativa de la polémica judicial, y detenernos en sus tres actos constitutivos: planteamiento, confrontación y resolución, para dar cuenta de cada uno de estos momentos del decurso procesal, indicamos los géneros y modos de organización discursivos que les eran propios en la práctica forense de este tipo de debate, conforme a la sobredeterminación de las prácticas sociales sobre las prácticas discursivas, dado el anclaje social del signo lingüístico.

Gervais (1990:95) desarrollando aspectos del modelo greimasiano en la aproximación cognitiva y particularmente con la noción de intención, sugiere elaborar para cada personaje comprometido en una acción <<*un retrato intencional que comprende los seis elementos siguientes: agente, acción, motivo, móvil, estatu, rol*>>, precisando que el *motivo*, da cuenta del fin (but) rol de la acción, tal como es *visualizado* por el agente; el *móvil*, corresponde a las razones efectivas que lo han incitado a actuar. *El estatus* remite a la función del agente; *el rol* al conjunto de acciones virtuales ligadas a ese estatus. <<*El estatus es estático, mientras que el rol es dinámico*>>.

Es pertinente destacar la relación de los actantes y actores en el plano narrativo, con los programas narrativos de base y de uso, con sus ajustes en la dinámica judicial, realizados por las partes en el proceso, en tanto que sujetos discursivos, pues contribuye a una mirada de conjunto que resume y esquematiza la confrontación litigiosa, aunque nos tomaremos la licencia de adicionar el modelo con tres items: tipo, género y modo, adaptándolo a la contextualización de la disputa.

El cuadro Gervais muestra las convergencias y divergencias de los sujetos procesales y los diferentes valores que encarnan en el juicio; de igual manera la relación del estatus y el rol de los sujetos procesales con los respectivos géneros y modos de organización discursiva. Estos retratos de intención muestran a varios de los sujetos procesales más representativos que intervienen en el corpus elegido: al demandante y a sus

apoderados; a los demandados y principales actores; al juez de la causa y al secretario como a continuación se describen:

### 1. Retrato de don Braulio José Romero

**Agente:** Braulio José Romero constituye apoderados (demandante, sujeto protagonista).  
**Acción:** Acude a la justicia, inicia el incidente de oposición. Ejerce la acción real reivindicatoria.  
**Motivo:** Para que se reconozca el derecho de propiedad (y la justicia conmutativa).  
**Móvil:** Recuperación de los muleros.  
**Estatus:** Propietario.  
**Rol:** Demandante (ius postulandi).  
**Géneros:** Contrato de honorarios y poder para actuar  
**Modos:** descriptivo (facultades y alcance del poder).  
**Tipo:** jurídico  
**Subtipo:** polémico judicial

### 2. Retrato de Francisco José Paláu

**Agente:** Litigante.  
**Acción:** Representar judicialmente al señor Braulio José Romero.  
**Motivo:** Ejercicio de la profesión de abogado.  
**Móvil:** Prestación de servicios profesionales a cambio de honorarios.  
**Estatus:** Apoderado de la parte demandante.  
**Rol:** Poner su saber cognitivo, axiológico, evaluativo y pragmático a servicio del cliente, en el trámite del juicio de sucesión y del concurso de acreedores (persuadir al juez).  
**Géneros:** Contrato de honorarios, poder y demanda. Sustitución.  
**Modos:** descriptivo en el contrato y el poder, y predominantemente argumentativo y narrativo en la elaboración de la demanda.  
**Tipo:** jurídico  
**Subtipo:** polémico judicial

### 3. Retrato de Carlos María Álvarez

**Agente:** Como abogado sustituto, suplir la ausencia del Dr. Francisco Paláu como abogado principal del demandante.  
**Acción:** Representar los intereses del señor Braulio José Romero.  
**Motivo:** Ejercicio de la profesión de abogado.  
**Móvil:** Prestación de servicios a cambio de honorarios profesionales.  
**Estatus:** Apoderado sustituto.  
**Rol:** Poner su saber cognitivo, axiológico, evaluativo y pragmático, en el trámite del juicio de sucesión y del concurso de acreedores (persuadir al juez).  
**Géneros:** Contrato de honorarios, sustitución y memoriales.  
**Modos:** descriptivo en el contrato y el poder, y predominantemente argumentativo y narrativo en la réplica a los demandados.  
**Tipo:** jurídico  
**Subtipo:** polémico judicial

#### 4. Retrato de doña Manuela Ferrer de Isaacs

**Agente:** Demandada, en tanto que es viuda del causante, representante de sus hijos menores y albacea de la sucesión (antagonista, antisujeto).

**Acción:** Oposición parcial a las pretensiones del demandante.

**Motivo:** Defender la existencia de una mera obligación personal.

**Móvil:** Mantener disjuncto al demandante de los muletos y conjuntos a la masa herencial.

**Estatus:** Albacea (representante de la masa herencial) y representante de sus hijos menores; heredera.

**Rol:** Actuar en defensa de los intereses familiares y en representación de la herencia oponiéndose a las pretensiones excluyentes de Braulio José Romero (Convencer, persuadir al juez).

**Géneros:** Contestación de la demanda, memoriales.

**Modos:** descriptivo, narrativo y argumentativo

**Tipo:** jurídico

**Subtipo:** polémico judicial

#### 5. Retrato de Alcides Isaacs Ferrer

**Agente:** Demandado, en tanto que es el hijo mayor del causante y albacea de la sucesión; heredero (coadyuvante antagonista, antisujeto).

**Acción:** Obra por la oposición parcial a las pretensiones del demandante; admite la acción personal.

**Motivo:** Reconocimiento de la deuda (mera obligación personal); y de la justicia distributiva (concurzal).

**Móvil:** Preservar la masa hereditaria para el pago, no de un acreedor sino proporcionalmente a todos los acreedores, según su graduación; (convencer, persuadir al juez).

**Estatus:** Albacea (representante de la masa herencial) y representante de sí mismo.

**Rol:** Actuar en defensa de los intereses familiares y de la herencia, oponiéndose a las pretensiones excluyentes de Braulio José Romero. (Convencer, persuadir al juez).

**Géneros:** Contestación de la demanda, memoriales.

**Modos:** descriptivo, narrativo y argumentativo

**Tipo:** jurídico

**Subtipo:** polémico judicial

#### 6. Retrato de Jorge Ricardo Isaacs Ferrer (el polifacético vallecaucano universal)

**Agente:** Demandado, coadyuvante antagonista, antisujeto, heredero, representante de los albaceas.

**Acción:** Oposición parcial a las pretensiones del demandante.

**Motivo:** Reconocimiento de la deuda derivada de los compromisos del causante para con el demandante; admite la existencia de obligación meramente personal; planteamientos de la justicia distributiva.

**Móvil:** Preservar la masa herencial para atender los gastos de la sucesión, a los herederos y a los acreedores, manteniendo al demandante disjuncto de los muletos.

**Estatus:** Heredero y representante de los albaceas.

**Rol:** Representar a los albaceas; cumplir con las obligaciones propias de su cargo.

**Géneros:** Contestación de la demanda, memoriales.

**Modos:** descriptivo, narrativo y argumentativo

**Tipo:** jurídico

**Subtipo:** polémico judicial

### 7. Retrato del Dr. Vicente Quintana, Juez Civil del Circuito de Palmira

**Agente:** Juez de la causa. Debe dirigir y resolver el caso.

**Acción:** Evaluar y juzgar la performance de las partes en conflicto.

**Motivo:** Le corresponde hacerlo (deber hacer).

**Móvil:** La aplicación de la ley al caso concreto para la convivencia y justicia social.

**Estatus:** Juez Civil del Circuito de Palmira.

**Rol:** Actuar en nombre de los Estados Unidos de Colombia -Estado Soberano del Cauca-, y por autoridad de la ley.

**Géneros:** Autos, notificaciones y sentencia.

**Modos:** predominantemente argumentativo en la elaboración del silogismo jurídico al que concurren de manera importante los modos narrativo y descriptivo.

**Tipo:** jurídico

**Subtipo:** polémico judicial

### 8. Retrato del señor Félix Montaña, secretario del Juzgado Civil del Circuito de Palmira

**Agente:** Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Palmira. Debe recibir los documentos que presenten las partes, autenticar firmas, dar informes, correr traslados, notificaciones, etc.

**Acción:** Enlace entre los sujetos procesales entre sí y con el Despacho, en el decurso del trámite del juicio.

**Motivo:** Le corresponde hacerlo (deber hacer).

**Móvil:** Facilitar y garantizar el cumplimiento de la ritualidad procesal.

**Estatus:** Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Palmira.

**Rol:** Cumplir con las obligaciones propias de su cargo y las directrices del señor juez en relación con la intervención de los sujetos procesales.

**Géneros:** Autos, notificaciones y sentencia.

**Modos:** principalmente descriptivo, pero al suscribir la sentencia se posiciona como coenunciador de la misma aunque su función sea tenida como garante de la autenticidad de la firma del titular del despacho.

**Tipo:** jurídico

**Subtipo:** polémico judicial

La comparación de los retratos de los actores permite la identificación de tres (3) actantes: 1) actante sujeto (demandante, protagonista); 2) actante antisujeto (parte demandada, antagonista); y 3) actante evaluador, judicador (el juez). En cuanto a los programas narrativos, en lo esencial podrían esquematizarse así:

**La acción se origina en el señor Braulio José Romero que escoge poner en funcionamiento el poder jurisdiccional del Estado** a través de la demanda interpuesta ante el señor Juez del Circuito de Palmira Vicente Quintana. El móvil de don Braulio José

Romero es retomado profesionalmente<sup>1</sup> por los abogados y todos los actores <<hablan el mismo idioma>>, como se suele decir en el argot popular; no hay propiamente polifonía porque la tesis principal es la acción real para la reivindicación de los semovientes. La teoría del caso del litigante en el esquema de Toulmin, acogiendo las observaciones de Adolfo León Gómez (2008).

En cuanto a la **parte demandada (la sucesión), antisujetos antagonistas, igualmente integran otro actante** conformado por actores unidos por vínculos de consanguinidad e intereses económicos. Tal como se ha explicitado se encuentran motivados en reconocer la existencia de una obligación contraída por el causante, pero la entienden de carácter personal (acción personal) y su móvil es que los semovientes (Ov) permanezcan conjuntos a la masa herencial por el valor que los muleros representan para cubrir las acreencias, refacciones y los gastos mismos de la sucesión. La tesis (acción personal) que oponen viene a fundarse en un principio de supuesta justicia distributiva (distribuir el valor que representan los muleros y demás bienes en favor de la totalidad de los herederos y acreedores y no exclusivamente para uno solo). El actante antagonista pretende revestir su argumento de una causa noble, pero el verdadero móvil es económico; el rol de cada uno de estos actores se corresponde con el estatus y su interés familiar. El paralelo entre los dos actantes permite ver claramente las opciones de cada uno de ellos: la acción judicial, por encima de las consideraciones sociales (por parte del sujeto demandante); y la contestación del antisujeto (parte demandada), centrada en la defensa de sus intereses económicos sin tener en cuenta los vínculos de amistad que antes los unieron socialmente los cuales quedaron establecidos en los términos afectuosos que emplean en la correspondencia cruzada entre los dos amigos.

**Estrategias y constitución etórica de los sujetos discursivos.** En el corpus elegido y en esta oportunidad recurriendo a los modelos aplicados de Vázquez y Espino (2015) se podría precisar la forma como se construye el <<tópico>>, para organizar la argumentación jurídica “*con el propósito de intervenir sobre el destinatario*”. El examen de los <<tópicos>> sobre los cuales está organizada la argumentación de los sujetos discursivos en el discurso/contradiscurso es semejante, en el derecho, a la construcción de la teoría del caso, que se resume en la acción elegida para demandar y/o contestar la demanda.

Estos dos géneros textuales (demanda y contestación de la demanda) propios de la polémica judicial contienen a su turno la tesis y la antítesis correlativa postulada con el propósito de obtener la credibilidad del juez, elaboradas mediante una serie de recursos que corresponden a la estrategia (PNB) elegida y a la táctica y técnica ejercitadas para su ejecución mediante una serie de recursos expuestos para que el enunciatario crea lo que plantea el enunciador, para que se adhiera, persevere o aumente su afectación personal por los valores propuestos.

Siguiendo a Vázquez y Espino (2015:496), adicionando una columna correspondiente a la axiología y ajustando el cuadro al caso, se podrían graficar los <<tópicos>> de los sujetos procesales, así:

---

<sup>1</sup> Vale decir vinculados mediante contrato de servicios profesionales con su correspondiente pago de honorarios.

## TEORÍA DEL CASO (Del demandante, actante protagonista)

Operaciones de apropiación <sup>2</sup>	Modo de operación jurídica	Proyección axiológica
Presentación de la acción real, reivindicatoria.  Defensa del carácter de propietario.	Legitimación jurídica  Estatus de disjunción del Ov del haber demandante  Disociación de nociones  Esquema de Toulmin	Legalidad Justicia Equidad Moralidad
Indicación de pruebas: Documentales Testimoniales Técnicas Indiciarias	Legitimación fáctica  Modalización jurídica positiva solicitando decisión favorable	Sanción legal, moral y social propias de la época.

## TEORÍA DEL CASO (Del demandado, actante antagonista)

Operaciones de apropiación	Modo de operación jurídica	Proyección axiológica
Presentación de la acción personal	Legitimación jurídica Esquema de Toulmin	Estatus de conjunción del Ov a la masa herencial
Negación del carácter de propietario  Postulación del demandante como mero acreedor  Deslegitimación de los hechos aducidos por el demandado.	Modalización negativa de la tesis del protagonista y solicitud de no acceder al petitum del demandante	Negación de la petición de un demandante, en defensa de todo el conjunto los acreedores  Invocación de lo general vs lo particular  Simulación y falacia

<sup>2</sup> Por estas operaciones se determina la perspectiva de la acción discursiva, su fuente, procedencia y campo de enunciación para convencer al auditorio (al juez).

El proceso judicial es el marco en que las partes procesales como sujetos discursivos de la polémica actúan y el juez interpreta y valora las intervenciones realizadas en desarrollo de sus planes narrativos de base y de uso, teniendo en cuenta sus recursos, ajustes y modificaciones con el propósito de hacer triunfar sus respectivas tesis. Hay ajustes en el demandante al sustituir su representante judicial y ampliar la demanda no solo a los muleros (Ov) sino a su valor económico (\$=Ov), como valor representativo de los mismos (Tafur Garcés, 1942, folio 191); y de igual manera hay modificaciones en el lenguaje de las partes al aumentar sensiblemente la intensidad subjetiva de sus intervenciones en la construcción etórica de sí mismos, del referente y de sus oponentes, que podría ejemplificarse, así:

#### AJUSTES ETÓDICOS

Fragmentos discursivos del demandante, actante protagonista	Subjetivemas
<p>“<i>Cárlos maria Alvarez, personero sustituto del Señor Braulio José Romero (...)</i>”.</p> <p>“<i>Usted sabe que confiere al artículo 882 del mismo código la accion de dominio tiene hoi lugar aun por el valor de la cosa (...)</i>”</p> <p>“<i>... como ya he probado (...) el Señor Jorge Ricardo Ysacs, despues de haber invitado a mi constituyente para que viniera á recibir los muleros, como lo acreditaré despues, ha enajenado una parte, i es mui seguro que continuará disponiendo del resto, porque es <b>[Enmendado: ya] bien conocida la falta de buena fe con que procede, aguardo que usted pondrá remedio (...)</b> Espero que usted obrando con la debida rectitud, no permitirá que éllas se hagan ilusorias por la <b>chicana i la malicia</b>”.</i></p>	<p>Refiriéndose al abogado: Falta de buena fe Chicana Malicia</p> <p>Refiriéndose al juez: “Espero que usted obrando con la debida rectitud”</p>

Carlos María Álvarez, actor abogado, representante del demandante, del poeta Isaacs como actante protagonista, además de legitimarse jurídicamente construye la imagen de un adversario indelicado y abusivo que no actúa de buena fe sino valiéndose de la chicana y la malicia apartándose de la ley, por lo que argumenta orientando semánticamente (Ducrot) al juez para que su decisión sea favorable a su cliente don Braulio José Romero, pronta y rápidamente, a fin de evitar mayores perjuicios y tomando las medidas precautelares pertinentes que eviten la venta de los muleros por parte de Jorge Ricardo Isaacs Ferrer.

#### AJUSTES ETÓDICOS

Fragmentos discursivos del actante antagonista	Subjetivemas
<p>Este actante está constituido por doña Manuela Ferrer Scarpetta, la viuda del causante Jorge Enrique Isaacs Adolfus y sus hijos Alcides –albaceas de la sucesión-, Jorge Ricardo –representante de los albaceas-, y demás herederos.</p> <p>“...dice (Carlos María Alvarez) que los herederos han confesado de llano en plano que Romero tiene derecho a los muletos, i que Jorje a invitado a este señor para que venga á recibirlos i ha eludido despues el cumplimiento de la obligacion que contra/ <b>Folio 192v/</b> jo con invitarlo. Esto, señor Juez, solamente merece la contestacion que debe darcele al impostor que asevera un hecho que no ha existido, un mentis i nada mas, por que Jorje Ricardo no ha invitado de manera alguna al señor Romero para tal entrega de muletos: nuestros coherederos ní nosotros hemos asegurado que el señor Romero tenga derecho con accion real sobre tales muletos, las contestaciones dadas al traslado de demanda del señor Romero son la mejor prueba de la falcedad que ha aseverado el dicho señor Alvares”.</p> <p>“Dice tambien este señor que Jorje Ricardo continuara disponiendo, como ha dispuesto de los muletos “por que es ya bien conocida la falta de buena fé con que procede”. Semejante injuria debería llenar de bergüenza a Jorje, si fuera un [Enmendado: hombre] sensato que el que se la dirige ó tuviera algun motivo fundado para decirlo; pero quén esto dice es el mismo que asevera lo que no existe i el mismo impostor que calumnia puede tambien injuriar “por que el delito enjendrara delito”. Demasiado conocida es la historia del señor Alvares i de Jorje, para evitarce este el trabajo de sincerarce de esta</p>	<p><i>Este señor</i> <i>Impostor</i></p> <p><i>un mentis y nada mas</i> <i>calumnia</i></p> <p>“Semejante injuria el delito enjendrara delito”.</p> <p>“Demasiado conocida es la historia del señor Alvares i de Jorje, para evitarce este el trabajo de sincerarce de esta injuria”</p> <p>“Los hombres sensatos que conocen la frente limpia de los Isaacs no pueden dudar ni por un momento de la buena fé de Jorje”</p> <p>“él desde la altura a donde lo han colocado su honradez i la estimacion de la buena sociedad mira con desprecio estas injurias i compadece cinceramente a su calumniador”</p> <p>“la luz pública vera bien pronto la honradez i buena fé con que Jorje ha manejado esta mortuoria”</p> <p>“Dice por, último, el escrito de este señor que despues que Jorje hizo emprender al señor Romero un largo i penoso bíaje [Roto: ofreciendo] entregarle los muletos; lo ha [Roto: burlado] “oponiendose a su justo reclamo con miserables chicanas”</p> <p>“Es falzo que Jorje haya hecho venir al Señor Romero i el Señor Alvares al asegurar esto ha [Roto: dicho] otra mentira tan atos como la primera. ¡Suponer á Jorje capas de miserable chicana!”</p> <p>“Jorje no vive, por falta de actitud para otro trabajo, metido en los archivos enbrollando los asuntos judiciales, ni</p>

*injuria: Los hombres sensatos que conocen la frente limpia de los Isaacs no pueden dudar ni por un momento de la buena fé de Jorje; él desde la altura a donde lo han colocado su honradez i la estimacion de la buena sociedad mira con desprecio estas injurias i compadece cinceramente a su calumniador. Sin embargo la luz pública vera bien pronto la honradez i buena fé con que Jorje ha manejado esta mortuoria i esto será el mejor freno/*

**Folio 193/** [Al margen: Estampilla para Papel timbrado. Escudo Estados Unidos de Colombia-Estado Soberano del Cauca]/ *que puede ponerse a sus [Roto: calumniadores]./ Dice por, último, el escrito de este señor que despues que Jorje hizo emprender al señor Romero un largo i penoso bñaje [Roto: ofreciendo] entregarle los muletos; lo ha [Roto: burlado] “oponiendose a su justo reclamo con miserables chicanas”. Es falzo que Jorje haya hecho venir al Señor Romero i el Señor Alvares al asegurar esto ha [Roto: dicho] otra mentira tan atos como la primera. ¡Suponer á Jorje capas de míserable chicana! Jorje no vive, por falta de actitud para otro trabajo, metido en los archivos enbrollando los asuntos judiciales, ni torciendo la justicia de las leyes, para que meresca, tal imputacion. Nuestro hermano debía repetir aquí las palabras que un selebre [Roto: hombre] dírijia a su abversario que le achacaba sus obras”.*

*“I por hacerme nécio, “chicanero” i tonto por eso me atribuye sus obras por de pronto. Pero dejaremos a un lado al doctor Alvares í su escrito; í contestando al traslado del auto del señor Juez le suplicamos reboque o [Enmendado: anule] por contrario imperio su auto de secuestro i el en que fija á Jorje un termino para prestar la fianza. Para esta peticion nos fundamos en que Jorje no es el alvacea de la mortuoria de nuestro fínado padre Jorje Henrique*

*torciendo la justicia de las leyes, para que meresca, tal imputación”.*

*“...por hacerme nécio, “chicanero” i tonto por eso me atribuye sus obras por de pronto.” (Tafur Garcés, 1942: folio 193).*

<p><i>Isaacs; sino apoderado de los alvaceas, i en esta virtud el no tiene mas obligaciones que las que ha contraido con sus poderdantes. Estos seran los que pueden ser obligados, a dar la fianza ó á entregar en depósi/ <b>Folio 193v/</b> to lo muletos en cuestion, segun lo elijan ellos/ Asi lo pedidos: por creerlo justo/ Palmira Septiembre 4 de 1863/ [Rubricado] Jorge Ricardo Isaacs [Firmado] Carlos Isaacs/ Por sus podatarios José María Mallarino y Enrique Isaacs—/ [Rubricado] Jorge Ricardo Isaacs”</i></p>	
--	--

Se observa que la situación argumentativa planteada por el actor Carlos María Álvarez (representante del demandante, actante protagonista) es examinada con detalle por la familia Isaacs (demandada, actante antagonista) y que en función de la situación misma opta por seguir a su adversario en su propio terreno “*retomando punto por punto todos los elementos de su discurso*” (Perelman, 2007:190); incluso con cierta reticencia omite citar al autor de uno de sus argumentos, aludiéndolo, y deja su desarrollo a la imaginación de los auditores (entre los cuales el juez). Podría pensarse que la contestación y replica a este actante protagonista es amplia y variada en los argumentos, sin embargo se observa que poco se amplía y disgrega, manteniéndose por la opción ya señalada (acción personal vs acción real) y le responde “*sobre su terreno*”.

Por lo anterior podría decirse que la selección de los argumentos del antagonista ha sido controlada y la tesis principal defendida en función de las objeciones que podrían oponérsele, y los argumentos complementarios se relacionan con los expuestos en la demanda y escrito complementario, y la parte que parece más débil es cuando el discurso se apoya en el *ethos oratorio* (Aristóteles), para evocar el prestigio de la familia a falta de una mayor contundencia argumentativa.

Es claro que a través de las acciones verbales elegidas para narrar los hechos los sujetos procesales, en tanto que sujetos discursivos, buscan persuadir al auditorio. Desde la retórica antigua *la narratio* ha cumplido una función bien precisa. Sobre los alcances y consistencia de la narración llamó la atención Aristóteles (en la Retórica) y Quintiliano (en la institución oratoria). Se observó a este propósito en los enunciados del protagonista y en los del antagonista: cada uno se refería a aquellos aspectos y circunstancias de su conveniencia que deseaban exponer y resaltar. A la descripción igualmente recurren en la organización de sus textos, según lo que consideraban conveniente mostrar (omitiendo deliberadamente lo que se deseaba ocultar).

Al adentrarse con mayor profundidad en la respuesta del actante antagonista al protagonista se puede notar que varios de sus argumentos están fundados en una artificiosa disociación de nociones (Perelman, 2007:167): se describen los hechos con

apariencia de realidad, pero son engañosos, simula en la argumentación el derecho que le asiste a la familia Isaacs Ferrer, y construye una imagen del representante del demandante de ser “un embrollador”, personaje típico de la picaresca judicial que busca sacar partido de su cercanía a los medios judiciales.

La disociación la hace consistir en una aparente conjunción de los muleros (Ov) y la masa herencial; pero ello no es más que una *apariencia* frente a la *realidad* de lo sucedido entre Romero e Isaacs Adolfus en el curso de su relación como acreedor y deudor que terminó con la dación de los animales en pago de los dineros debidos por Isaacs y cuya entrega final interrumpió la muerte. A este respecto, como se ha visto, el protagonista opone a la sucesión la acción real reivindicatoria que corresponde al propietario de los semovientes. El argumento del protagonista lleva también implícita una disociación de nociones (Perelman, 2007:169), para aclarar que los muleros no están conjuntos jurídicamente con la masa hereditaria (apariencia), no corresponden a los acreedores, sino a su propietario (realidad), lo cual constituye la esencia del discurso/contradiscursos de esta polémica. La confrontación evidencia un notorio caso de *antifonía* en la que para todo argumento existe un contraargumento.

La refutación al protagonista de la supuesta (falaz) invitación de Jorge Ricardo Isaacs al demandante a recoger los muleros, parece fortalecer la posición del antagonista, por lo que la decisión del juez debería serle favorable a sus intereses al invocar, además un ethos previo correspondiente a la posición social destacada y relevante de la familia del terrateniente y prestigioso hombre público y de negocios que fue don Jorge Enrique Isaacs Adolfus, exgobernador de la Provincia de Buenaventura en el periodo de la Nueva Granada. El juez debe valorar esta falacia (de paja), el alcance de este yerro argumentativo de los demandantes y el provecho que pudieren derivar los demandados, pues el fundamento de base sigue siendo el mismo enfrentamiento de las tesis de las acciones real (reivindicatoria) y la personal, contrapuestas, cuyas explicaciones se mantienen a lo largo de la polémica.

De igual manera se constata el recurso a la argumentación cuasi-lógica al presentar la supuesta incompatibilidad del pago con los muleros como bienes determinados por parte del actante antagonista, cuando afirma que lo que existe es una deuda y no la indicación de pagar con determinado bien. Se diría que este paso de lo determinado a lo indeterminado tiene un poder disolvente sobre la tesis de la parte demandante, por la forma como la demandada ilustra con el ejemplo la contestación, imprimiéndole cierta fuerza persuasiva por la aparente contradicción que se le opone.

Los demandados acuden a la comparación para establecer diferencias éticas -polaridad léxica que facilita el contraste tendencioso-. La comparación desvaloriza al representante del demandante, disminuye la legitimidad del actante protagonista y, en consecuencia, robustece la situación de la viuda y herederos demandados mejorando su posicionamiento simbólicamente al contrastar axiológicamente los hechos frente al paradigma verdad/mentira; verás/mentiroso.

Puede resaltarse así mismo, que en la argumentación de la familia Isaacs se acude al valor de la posición social, a la “prestancia”, como cliché para reforzar la idea de su correcto proceder, proponiendo (presentando) lo socialmente esperado como lo jurídicamente realizado. Se vale de este estereotipo para pasar lo que estaría -de acuerdo al canon cultural de la clase-, socialmente correcto por lo efectivamente cumplido; esta apelación moral -en el sentido de la costumbre y del ethos constituido por el causante y su

familia precedentemente-, está presente en el alegato de los herederos con la fuerza de una verdad discursiva que impone al juez la tarea de verificar los hechos y los fundamentos jurídicos, para ir más allá del prestigio invocado.

Como se ha notado, la recurrencia de las partes a los adjetivos calificativos muestra bien los juicios de valor subjetivos y la intensidad tímica de los sujetos discursivos calificándose y descalificándose al alternar en el uso de la palabra a lo largo de la narratividad de la polémica en el trámite procesal. Los sujetos procesales en tanto que sujetos discursivos dejan su huella en los enunciados y se inscriben implícita y explícitamente en ellos (Kerbrat-Orecchioni, 1993); en los fragmentos transcritos se ha resaltado algunos de los momentos más representativos y manifiestos de la subjetividad de las partes, los cuales se han podido examinar gracias a la metodología propuesta.

Los litigantes en sus enunciados se presentan actuando dentro de la ley y la moral, se presentan a sí mismo actuando ética y socialmente correctos, pero cada uno debe resistir las fuertes descalificaciones de su respectiva contraparte, y en este ir y venir los enunciados subjetivos se hacen cada vez más vehementes y ofensivos. Esta sensibilidad es natural en la medida que prefirieron acudir a la jurisdicción civil y no a la justicia de propia mano<sup>3</sup>; la subjetividad es aquí sublimación de la guerra como opina Carnelutti (1961), sin embargo cada uno de los sujetos discursivos interpreta los hechos y la ley de acuerdo a los **tópicos** elegidos, conforme a las estrategias discursivas planteadas en defensa de sus intereses y metas presentadas.

**Actante evaluador.** La relación con la instancia judicial nos remite al tercer actante (evaluador judicador) y permite ver la identidad de los sujetos que juegan los roles habilitados por ese tipo de práctica socio-discursiva: la polémica judicial.

El corpus permite precisar de acuerdo a los retratos de intención, cómo cada uno de los actores cumple su rol en función de su estatus, de acuerdo a sus motivos y al móvil o razones afectivas que lo han incitado a actuar; y este mismo esquema, examinado en la dimensión tímica, permite precisar la subjetividad de las partes en sus discursos con la construcción positiva o negativa de los distintos sujetos procesales, como se pone en evidencia en las distintas intervenciones. Recuérdese que Carlos Álvarez trata a Jorge Isaacs de <<chicanero>> y, la familia Isaacs llama al abogado <<embrollador>>. Estas expresiones y las demás analizadas en este estudio son ilustrativas de la manera como los sujetos procesales se construyen a sí mismos, al referente, al adversario y a los otros, en sus respectivos discursos, organizándolos según las estrategias y modos y elegidos.

## Consideraciones finales

**Prácticas sociodiscursivas, tipos, modos y géneros.** Es del caso observar los sujetos discursivos como agentes en el proceso de producción textual (con sus opciones y selecciones) y el uso de los géneros. Como anota Carranza (2012:100): *“concebir al individuo condicionado por la posición social que ocupa y por los discursos asociados con lugares sociales, y a la vez, un agente social situado en una red de relaciones sociales*

---

<sup>3</sup> El establecimiento de este acuerdo mínimo lleva la narratividad de las partes hacia la sentencia final (sanción) que viene a cerrar el relato de sus diferencias y a valorar el desempeño de los actantes y los actores en esta polémica.

conduce a destacar las decisiones en el proceso de entextualización”. Sostiene esta autora que invocar las relaciones de género implica estructurar las acciones sociales y que ésto debe entenderse en el sentido de que la ubicación del productor textual y de los receptores es usualmente proyectada a relaciones entre los grupos sociales involucrados.

**De la producción textual.** Ya se había precisado cómo en la polémica judicial y más propiamente hablando, en el trámite procesal mismo (atendiendo al flujograma, etapas y alternancia en el uso de la palabra, traslados, términos individuales y comunes, etc), en su estructura narrativa se inscriben diferentes tipos textuales: demanda, contestación, replica, memoriales, pruebas, declaraciones, inspecciones judiciales, avalúos, subastas, alegatos, objeciones, providencias, autos y sentencias, etc. A propósito del trámite procesal observa Carranza (2012:113): *“El género “alegato” define exigencias específicas para el sujeto que ocupa la posición de productor textual: el productor debe realizar explícitamente ciertas acciones (por ejemplo, solicitar, negar, etc.), sobre la base de argumentos razonados, debe narrar y debe monitorear su propio texto dando señales de su organización. Además, el género no sólo regula el habla de los actores habilitados para practicarlo, sino que refuerza la autoridad de esos actores e interviene en la construcción y reproducción del contexto institucional”.*

En cuanto a los grados de fijación del significado de los textos, es de resaltar la observación que hace esta autora respecto del actante evaluador, judicador. Refiriéndose a la sentencia judicial anota (2012:112): *“En este punto conviene señalar que también está presente el ejercicio de poder en la distribución y aplicación de géneros con determinados grados de clausura, en el sentido de fijación del significado de los textos de un género”.*

**El cierre textual.** Con relación a los modelos de la práctica judicial el examen de este tema es de interés a propósito de la coherencia y claridad de los géneros, pero especialmente de su forma, alcance y fuerza en el contexto de las decisiones procesales. Al respecto anota esta autora (2012:112): *(...) Lograr la clausura, es decir, una significación unívoca que sea recibida así por los destinatarios, es a menudo problemático y temporario (Hanks, 1996a). Los géneros difieren en el grado en que manifiestan este potencial de variación de interpretación y es posible contrastar géneros sobre la base de este parámetro. La sentencia judicial, por ejemplo, exhibe máxima clausura. En cambio, en otros casos, se destaca la iniciativa de los receptores cuyas expectativas los hacen completar o comprender el texto emergente en un contexto dado como instancia de cierto género o reinterpretar el texto como perteneciente a otro género.*

No obstante es claro que a pesar de este grado de autoridad que generalmente se atribuye a la sentencia, su grado de cierre o clausura semántica queda expuesta a los recursos que la ley ha previsto contra ella y están a disposición de la parte o partes inconformes, aunque ciertamente según la naturaleza del caso, llega a un punto final poniendo término al proceso y a la polémica, como sucedió dentro del marco jurídico en el cual se tramitaron el proceso de sucesión y el concurso de acreedores de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus.

Los retratos de intención y las categorías de Gervais permiten un enfoque metodológico que ayuda a un examen más detallado de los sujetos procesales, de sus construcciones éticas, competencias y roles actanciales; de los valores axiológicos. En el transcurso del proceso afloraron valores jurídicos, morales, religiosos, éticos, profesionales, sociales y culturales encarnados por los distintos actores conforme a su estatus y en cumplimiento

de sus roles, una axiología, en fin, propia de la época, de la cual los textos que integran el corpus son memoria de la narratividad que los contiene.

**Aportes complementarios.** Igualmente, y de manera complementaria, es dable relacionar la polémica judicial con criterios principales del Análisis Mediato del Discurso (AMD) expuestos por Ron Scollon (2003) resaltando perspectivas que tienen que ver con el dispositivo de que habla el Análisis Crítico del Discurso (ACD), según Siegfried Jäger para dar cuenta de **las prácticas discursivas, no discursivas y las materializaciones**. Estas aproximaciones permiten profundizar en la contextualización del proceso Isaacs en las prácticas sociales y discursivas de la época en que se producen y quedan registrados los enunciados de la polémica y al mismo tiempo plantean otro tipo de consideraciones; y es que como anota Jäger (2003) no deja de llamar la atención la dependencia de algunos estudiosos del lenguaje (Foucault) de las prácticas discursivas, con menoscabo de otras prácticas culturales -como son las no discursivas y las materializaciones-, indispensables en una mirada interdisciplinaria del proceso con diferentes aportes de las ciencias del lenguaje.

Todos los productos culturales como creación humana estarían mediados por el lenguaje, pero habría que resignificarlos cuando se modifican y alteran las circunstancias de su generación (producción); las actividades culturales, científicas, profesionales, técnicas, artísticas, oficios varios, etc., no obstante que se puedan realizar silenciosamente, provienen en su origen de la transmisión de enseñanzas y aprendizajes que han tenido que ver con la palabra y la acumulación de la experiencia de la humanidad; así se diría que un edificio no habla pero sin duda alguna fue concebido, planeado y construido por el lenguaje; de esta manera es del caso reivindicar las prácticas no discursivas y las materializaciones como productos del habla. En estas consideraciones finales se señala su presencia y aportes dentro de las prácticas judiciales de la época y, específicamente, en los escenarios, soportes de la palabra y objetos que intervienen en las manifestaciones de los textos polémicos recogidos en el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta las observaciones precedentes es del caso contextualizar la polémica Romero-Isaacs, en la concurrencia de prácticas mencionadas:

**La acción:** Prácticas de tipo jurídico, polémica judicial; interacción de actores con sus distintos roles (Gervais); **el escenario:** el juzgado, la hacienda, el trapiche, los potreros y cultivos, etc.; encuentros mediatos de duración variable durante los trámites procesales; **los instrumentos de mediación:** el lenguaje (en el corpus analizado se cuenta con la doble presentación de los textos en su escritura paleográfica y actualizada) y los sujetos procesales, tinta, tintero, empate, pluma, papel, papel secante, papel sellado, memoriales, expedientes, libros, anaqueles, sellos, diseño del espacio, su disposición; muebles, sillas, escritorios, oficina del juez, del secretario, mostrador, perchero, escupideras, puertas, trancas, fallebas, cerraduras, etc.; **la práctica:** hábitos históricos que los sujetos procesales reproducen: saludos, entrega de documentos, formatos, constancias, turnos, etc.; **los nexos de la práctica:** agrupamiento reconocible de un conjunto de acciones mediatas de aquellos ciudadanos del común y abogados (letrados, tinterillos, o empíricos para la época que actúan ante los despachos judiciales); **comunidad de práctica:** cuando de alguna manera, la práctica termina constituyéndose como una comunidad (de abogados, funcionarios y usuarios, y de gente relacionada con la actividad judicial).

Se subraya en este aparte la importancia y utilidad funcional de relacionar las categorías identificadas con la planeación, ejecución y ajustes de las acciones discursivas, de los

programas narrativos, dando cuenta de la manera cómo éstas se entrecruzan con las distintas prácticas no discursivas y las materializaciones.

Hay finalmente un ethos atribuido a la institución misma de la justicia en la cual se tramita la polémica. Dada la alta ritualización de estas prácticas, el discurso polémico judicial reproduce el estereotipo de una instancia poderosa y severa (evaluadora y judicadora), a la que sin embargo es posible hablarle en su mismo lenguaje a través de abogados, códigos, máximas legales y lugares comunes (topoi) de la cultura de la época y su visión de mundo. En este sentido el proceso Isaacs se revela como un corpus muy valioso y representativo de las prácticas socio-jurídicas del siglo XIX y particularmente de la narratividad propia de la polémica judicial. La concurrencia simultánea de estos aportes al análisis de la constitución etótica de las partes, de los discursos polémicos de la época proporciona datos para un conocimiento más completo de las prácticas judiciales, sociales y formas de vida en ese siglo tan trascendental y significativo en el proceso de formación de la nacionalidad colombiana.

## ANEXOS

### ANEXO 5

-Poder para demandar otorgado por Braulio José Romero al Dr. Francisco Antonio Paláu

### ANEXO 7

-Demanda. Los protagonistas Braulio José Romero y el Dr. Francisco Antonio Paláu.

### ANEXO 9

-Contestación de la demanda trasladada, por parte de los herederos

### ANEXO 11

-Replica del Dr. Carlos María Álvarez, abogado sustituto de don Braulio José Romero, a la contestación de la demanda

### ANEXO 12

-Los herederos se refieren a la réplica del Dr. Álvarez

## Referencias

Amossy, Ruth. (2014). *Apologie de la polémique*. Francia: Presses Universitaires de France.

Aristóteles (1999). *Retórica*. Introducción y traducción por Quintín Racionero. Madrid: Gredos.

Bohórquez Botero, Luis Fernando y Jorge Iván. (2013). *Diccionario Jurídico Colombiano*. Tomos I y II. Editora Jurídica Nacional.

Carnelutti, Francesco (1961). *Cuestiones sobre el proceso penal*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa-América.

Carranza, Isolda. (2012). La perspectiva fundada en las prácticas sociales. En *Los géneros discursivos desde múltiples perspectivas: teorías y análisis*. Autores y compiladores Charaudeau, Patrick; Granato, Luisa y Shiro, Martha. Madrid: Iberoamericana – Vervuert.

Echeverría, Rafael. (2003). *Ontología del lenguaje*. Chile: Dolmen ediciones.

García Máynez, Eduardo. (2007). *Lógica del raciocinio jurídico*. México: Fontamara.

Gervais, Bertrand. (1990). *Récits et ations*, Longueuil, Le Préambule.

Goffman, Erving. (1998). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Kerbrat – Orecchioni, Catherine. (1993). La enunciación. De la subjetividad en el lenguaje. 3ª edición. Buenos Aires: Edicial S.A.

Peña Quiñonez, Ernesto. (2010). *Tópica, comunicación y argumentación jurídica*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez

Perelman, Chaïm. (2007). El imperio retórico. Retórica y argumentación. Bogotá: Grupo Editorial Norma S.A.

Salazar Guerrero, Francisco. (1962). *Conferencias de introducción a la ciencia del derecho*. Texto mimeografiado. Cali: Universidad Santiago de Cali.

Salazar Guerrero, Francisco. (1991). *Analogía ortodoxa de la teoría pura del derecho*. Cali: Universidad Santiago de Cali.

Tafur Garcés, Leonardo. (1942). *Sucesión del finado Jorge Enrique Isaacs Adolfus, y subsiguiente concurso necesario de acreedores*. Compilación. Documentos originales actuados manuscritualmente. Archivo familia Tafur González. Transcripción de Yamileth Ortiz Vanegas (2012).

Vázquez Moyers, Alonso y Espino Sánchez, Germán. (2015). *La producción discursiva en la guerra contra el narcotráfico en el sexenio de Calderón: en busca de la legitimidad perdida* en *Discurso y sociedad*, Vol. 9 (4). Págs. 492-518.

Vega Reñón, Luis. (2003). *Si de argumentar se trata*. España: Ediciones de Intervención Cultural.

## **Bibliografía**

Adam, Jean Michel y Revaz, Françoise. (1996). *L'analyse des récits*. Paris: Editions du seuil.

Adam, Jean-Michel y Lorda, Clara Ubaldina. (1999). *Lingüística de los textos narrativos*. Barcelona : Editorial Ariel, S.A.

Adam, Jean-Michel. (1999). *Linguistique textuelle. Des genres de discours aux textes*. Paris: Éditions Nathan.

Amossy, Ruth. (2010). *La présentation de soi. Ethos et identité verbale*. Francia: Presses Universitaires de France.

Bajtín, M.M. (1989). *Estética de la creación verbal*. México: Siglo XXI.

- Barthes, Roland. (2001). S/Z. México: Impresores Aldina S.A.
- Bertrand, Denis. (2000). *Précis de sémiotique littéraire*. París: Editions Nathan.
- Bobbio, Norberto. (1965). *Derecho y lógica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bremond, Claude. (1973). *Logique du récit*. Traducción de Eduardo Serrano Orejuela. Paris: Seuil.
- Charaudeau, P. (2004). La problemática de los géneros. De la situación a la construcción textual. En revista *Signos* 37 (56), 23-39. En línea. Universidad Católica de Valparaíso. Chile.
- Charaudeau, Patrick; Granato, Luisa y Shiro, Martha. (2012). Compiladores. *Los géneros discursivos desde múltiples perspectivas: teorías y análisis*. Madrid: Iberoamericana – Vervuert.
- Código civil del Estado Soberano del Cauca
- Copi, Irving M. (1999). *La lógica y el derecho*. En *Introducción a la lógica*. México: Editorial Limusa S.A. p. 595-620.
- Cossio, Carlos. (1939). *La plenitud del orden jurídico. La interpretación judicial de la ley*. Buenos Aires: Editorial Losada S.A.
- De Plaza Arteaga, Hernando. (1979). *Lógica jurídica*. Bogotá: Editorial Temis Ltda.
- Ducrot, Oswald y Todorov, Tzvetan, *Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje* (1986). Siglo XXI Editores, España.
- Ducrot, Oswald. (1988a). *Argumentación, polifonía y verdad*. En *Glotta* Vol. 3 No. 3. Bogotá.
- Ducrot, Oswald. (1988b). *Polifonía y argumentación*. Escuela de Ciencias le Lenguaje. Artes gráficas, Facultad de Humanidades, Universidad del Valle. Cali, Colombia.
- Eco, Umberto. (1992). *Los límites de la interpretación*. España: Editorial Lumen.
- Gergen, Kenneth. (2007). *Construccionismo social aportes para el debate y la práctica*. Compiladoras Ángela María Estrada Mesa y Silvia Díazgranados Ferráns. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Greimas, A.J. et al. (1979). *Introduction à l'analyse du discours en sciences sociales*. Paris: Hachette Universite.

Guerra Curvelo, Weidler. (2002). *La disputa y la palabra. La ley en la sociedad wayuu*. Bogotá: Panamericana formas e impresos.

Jäger, Siegfried. (2003). Discurso y conocimiento: aspectos teóricos y metodológicos de la crítica del discurso y del análisis de dispositivos. En *Métodos de análisis crítico del discurso*. Compiladores Wodak, Ruth y Meyer, Michael. Barcelona: Editorial Gedisa S.A.

Jouve, Vincent. (2001). *Poétique des valeurs*. Paris: Presses Universitaires de France.

Morris, Clarence. (1966). *Cómo razonan los abogados*. México: Editorial Limusa-Wiley S.A.

Panier, Louis. (2003). *Análisis semiótico de un texto*. <http://lesla.univ-lyon2.fr/IMG/pdf/doc-232.pdf>

Perelman, Chaïm (1979). *La lógica jurídica y la nueva retórica*. Traducción de Luis Díez-Picazo. Madrid: Editorial Civitas S.A.

Plantin, Christian. (2011). *Les bonnes raisons des émotions. Principes et méthode pour l'étude du discours émotionné*. Suiza: Peter Lang.

Posada Gómez, Pedro. (2010). *Argumentación, teoría y práctica. Manual introductorio a las teorías de la argumentación. Edición 2*. Cali: Programa editorial.

Quintero Calvache, Juan Carlos. (2011). *La derivación de normas a partir de actos discursivos como medio para modificar identidades individuales en Conflictos, identidades y reconocimiento. Trabajos críticos del Doctorado en Humanidades*. Cali: Unidad de Artes Gráficas, Facultad de Humanidades, Universidad del Valle, (pp.138-139).

Rastier, François; Cavazza, Marc y Abeillé, Anne. (1994). *Sémantique pour l'analyse. De la linguistique à l'informatique*. Paris: Masson. pp. 167-169.

Rastier, François. (enero-junio 2005). *Situaciones de comunicación y tipología de textos*. Revista Habladurías No. 2. Cali: Universidad Autónoma de Occidente. pp. 97-113.

Schopenhauer, Arthur. (2012). *El arte de tener la razón*. Madrid: Alianza Editorial S.A.

Scollon, Ron. (2003). *Acción y texto: para una comprensión conjunta del lugar del texto en la (inter)acción social, el análisis mediato del discurso y el problema de la acción social*. En *Métodos de análisis crítico del discurso*. Compiladores Wodak, Ruth y Meyer, Michael. Barcelona: Editorial Gedisa S.A.

Serrano Orejuela, Eduardo. (Julio 2013). Enunciación, narración y argumentación en Crónica de una muerte anunciada. Tesis presentada para optar al título de doctor en Humanidades. Cali: Universidad del Valle.

Tafur González, Javier. (2013). *El proceso Isaacs 1861-1864*. Cali: Cuadernos de Humanidades. Universidad Javeriana Cali.

Tafur González, Javier. Las acciones discursivas en la polémica judicial el proceso Isaacs 1861-1864. Proyecto de tesis doctoral aprobado. Cali: Universidad del Valle (Documento sin publicar).

Toulmin, Stephen E. (2007). *Los usos de la argumentación*. Traducción de María Morrás y Victoria Pineda. Barcelona: Ediciones Península.

Van Eemeren, Frans H. y Grootendorst, Rob. (1992). *Argumentación, comunicación y falacias*. Traducción de Celso López y Ana María Vicuña. Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.

Van Eemeren, Frans H. y Houtlosser, Peter. (2004). Breve esquema del enfoque pragma-dialéctico. En *La Argumentación hoy*. Encuentro entre perspectivas teóricas. Editoras Marianne Doury y Sophie Moirand. España: Presses Sorbonne Nouvelle.

Van Dijk, Teun a. (1986). *Estructuras y funciones del discurso*. México: Siglo XXI Editores.

## Webgrafía

Stanislavski, Constantin. Bulletin officiel de l'Éducation Nationale du 12 juillet 2001. [www.etudes-litteraires.com](http://www.etudes-litteraires.com).

García Damborenea, Ricardo. (2000). *Uso de razón. El arte de Razonar, Persuadir, Refutar. Un programa integral de iniciación a la lógica, el debate y la dialéctica*. <http://www.felsemiotica.org/site/wp-content/uploads/2014/10/Garc%C3%ADa-Damborenea-Ricardo-Uso-de-raz%C3%B3n.-El-arte-de-razonar-persuadir-refutar.pdf>

Grana, Romina. Julio 1 de 2014. *Construir la identidad. El ethos del orador*. <http://www.revistalinguas.com/edicao27e28/artigo5.pdf>.

Laclau, Ernesto y Mouffe, Chantal (1987) *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*. Madrid: Siglo XXI. <http://www.perio.unlp.edu.ar> (Febrero 16 de 2016).

